

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE CONTABILIDAD**



**LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA FRENTE A  
LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS Y EL IMPACTO  
EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE NEGOCIOS  
CRUCEÑITO SAC, CHICLAYO, AÑO 2013**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:  
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTOR:**

**Lenin Darwin Olivos León**

**Chiclayo, 16 de Septiembre del 2016**

**LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA  
FRENTE A LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS  
Y EL IMPACTO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA  
DE NEGOCIOS CRUCEÑITO SAC, CHICLAYO,  
AÑO 2013.**

POR:

**Lenin Darwin Olivos León**

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el

Título de:

**LICENCIADO EN CONTADOR PÚBLICO**

APROBADO POR:

---

CPC. Jorge Garcés Angulo

Presidente de Jurado

---

Mgtr. Carlos Ángeles Velásquez

Secretario de Jurado

---

Mgtr. Flor de María Beltrán Portilla

Vocal/Asesor de Jurado

**CHICLAYO, 2016**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo es dedicado con mucho amor a mis padres quienes sin importar los obstáculos y las situaciones adversas supieron estar a mi lado y brindarme su amor, ejemplo y esfuerzo, además de sembrar valores que son la base de mi proceder y actuar diario.

**Darwin Olivos León**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a Dios por darme el ímpetu necesario para llegar a cumplir mis metas y por ser el dador de la vida y la sabiduría, porque de su boca viene el entendimiento y conocimiento, y mis padres que siempre me dan el aliento de seguir y no decaer en tanto existan dificultades; asimismo agradezco a mi asesora Mg CPC Flor de María Beltrán Portilla por su amistad, apoyo y asesoría brindada en la elaboración de esta tesis.

**Darwin Olivos León**

## **RESUMEN**

La investigación realizada determinó la importancia de aplicar una auditoría tributaria preventiva en las empresas comercializadoras de bebidas, jugos y abarrotes en general, ya que hoy en día debido a la falta de claridad y al constante cambio de las normas tributarias en nuestro país se hace necesario aplicarlo en las empresas, pues una auditoría tributaria preventiva permitirá conocer de antemano la verdadera situación tributaria de una entidad a una fecha dada, teniendo la posibilidad de corregir y regularizar los errores cometidos durante el ejercicio, asimismo poder cuantificar económicamente el costo de esos errores y, de ser posible, determinar el importe que significaría, el regularizar voluntariamente dichas omisiones, pues podríamos acogernos a una serie de beneficios en la reducción de las sanciones tributarias de acuerdo al régimen de gradualidad e incentivos aplicados por la Administración tributaria.

Es así que los resultados muestran algunas contingencias tributarias por la aplicación de presunciones e incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales que si no son subsanados a tiempo afectarían la situación económica financiera de la empresa.

**Palabras Clave:** Auditoría tributaria preventiva, contingencias tributarias, infracciones tributarias, sanciones y multas tributarias, situación financiera.

## **ABSTRACT**

The investigation determined the importance of applying a preventive tax audit in the companies of drinks, juices and grocery in general, since today due to lack of clarity and to the ever-changing tax regulations in our country, it is necessary to apply it in business, as a preventive tax audit will allow to know in advance the true tax status of an entity at a given date having the possibility to correct and regulate the errors committed during the exercise, also to quantify financially the cost of these errors and, if possible, determine the amount that would mean, voluntarily regularise these omissions, since we could welcome us to a series of benefits in the reduction of tax sanctions according to the gradual and incentives applied by the tax administration system.

It is thus that the results show some tax contingencies by the application of assumptions and failure to comply with formal and substantive obligations that if they are not corrected in time would affect the economic-financial situation of the company.

**Key words:** Preventive tax audits, tax contingencies, tax offences, penalties and tax fines, financial situation.

# INDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>4</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>5</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>6</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>12</b>
2.1. ANTECEDENTES DEL TEMA .....	12
2.2. BASES TEÓRICAS .....	14
2.2.1. <i>Auditoría Tributaria</i> .....	14
2.2.1.1. Definición.....	14
2.2.1.2. Objetivos de la Auditoría Tributaria.....	16
2.2.1.3. Etapas de la auditoría tributaria.....	16
2.2.1.4. Programas de auditoría.....	21
2.2.1.5. Tipos de auditoría tributaria.....	21
2.2.2. <i>Contingencias Tributarias</i> .....	24
2.2.2.1. Definición.....	24
2.2.3. <i>Sistema Tributario Nacional</i> .....	24
2.2.3.1. Concepto.....	24
2.2.3.2. Estructura.....	24
2.2.3.3. El Código Tributario.....	25
2.2.3.4. Tributos.....	25
2.2.3.5. Obligación tributaria.....	28
2.2.3.6. Determinación de la obligación tributaria.....	30
2.2.4. <i>Facultades de la administración tributaria</i> .....	35
2.2.4.1. Concepto.....	35
2.2.4.2. Facultades de la Administración Tributaria.....	35
2.2.5. <i>Infracciones tributarias</i> .....	37
2.2.5.1. Concepto.....	37
2.2.5.2. Características de la Infracción Tributaria.....	38
2.2.5.3. Clases de sanciones tributarias.....	38
2.2.5.4. Tipos de Infracciones Tributarias.....	40
2.2.5.5. Bancarización.....	44
2.2.5.6. Causales eximentes de sanción e inaplicación de intereses.....	46
2.2.6. <i>Situación Financiera</i> .....	47
2.2.6.1. Concepto.....	47
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>48</b>
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.6. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO UTILIZADO.....	50
3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	51
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>52</b>

4.1.	RESULTADOS.....	52
4.1.1.	<i>Descripción de la empresa.</i> .....	52
4.1.2.	<i>Actividad que desarrolla la empresa.</i> .....	53
4.1.3.	<i>Ubicación del entorno económico y tributario.</i> .....	57
4.1.4.	<i>Aspecto legal y laboral.</i> .....	60
4.1.5.	<i>Análisis del cumplimiento de las declaraciones juradas.</i> .....	62
4.1.6.	<i>Cumplimiento de presentación en los plazos establecidos de regímenes laborales.</i> .....	64
4.1.7.	<i>Análisis de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.</i> .....	67
4.1.7.1.	<i>Análisis de la cuenta existencias.</i> .....	70
4.1.7.2.	<i>Análisis de la cuenta otros activos no corrientes.</i> .....	77
4.1.8.	<i>Resultados de la Ficha de observación realizada a la empresa.</i> .....	78
4.1.9.	<i>Resultados de la aplicación del cuestionario de control interno al contador de la empresa.</i> .....	79
4.1.10.	<i>Sanciones por el incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales.</i> .81	
4.1.11.	<i>Exposición de los efectos financieros del incumplimiento de obligaciones tributarias en la empresa Negocios Cruceñito SAC para el periodo 2013.</i> .....	82
4.2.	DISCUSIÓN .....	85
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>87</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>89</b>
<b>VII.</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:</b> .....	<b>90</b>
<b>VIII.</b>	<b>ANEXOS:</b> .....	<b>91</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Obligación de llevar otros libros y registros contables.....</i>	<i>41</i>
<i>Tabla 2: Libros a llevar por contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta ...</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 3: Capital aportado por accionistas.....</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 4: Ubicación de almacenes que cuenta la empresa. ....</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 5: Productos que ofrece la empresa. ....</i>	<i>53</i>
<i>Tabla 6: Principales clientes de la empresa. ....</i>	<i>55</i>
<i>Tabla 7: Proveedores de la empresa. ....</i>	<i>55</i>
<i>Tabla 8: Tributos a los que esta afecto la empresa.....</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 9: Cedula de relación de declaraciones y Pagos del Impuesto a la Renta - PDT 621 (Ejercicio 2013).....</i>	<i>62</i>
<i>Tabla 10: Cedula de relación de declaraciones y pagos del PDT 601- Planilla electrónica. (Ejercicio 2013).....</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 11: Detalle del IGV- declarado por el contribuyente.....</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 12: Detalle de las percepciones.....</i>	<i>66</i>
<i>Tabla 13: Estado de Situación Financiera.....</i>	<i>67</i>
<i>Tabla 14: Estado de Resultados. ....</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 15: FALTANTES, determinación de las ventas omitidas. ....</i>	<i>70</i>
<i>Tabla 16: SOBANTES, determinación de las ventas omitidas. ....</i>	<i>72</i>
<i>Tabla 17: Total ventas omitidas.....</i>	<i>73</i>
<i>Tabla 18: Distribución de las ventas omitidas.....</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 19: Determinación del IGV omitido.....</i>	<i>75</i>
<i>Tabla 20: Actualización de la deuda por concepto de Renta y su correspondiente multa al 18/03/2015. ....</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 21: Actualización de la deuda por concepto de IGV y su correspondiente multa al 18/03/2015. ....</i>	<i>77</i>
<i>Tabla 22: Detalle de la cuenta otros activos no corrientes.....</i>	<i>78</i>
<i>Tabla 23: Sanciones incurridas por la empresa. ....</i>	<i>81</i>
<i>Tabla 24: Efectos en la situación financiera.....</i>	<i>82</i>
<i>Tabla 25: Efectos en el estado de resultados.....</i>	<i>84</i>

## INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1: Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta.....</i>	<i>31</i>
<i>Figura 2: Métodos de presunciones.....</i>	<i>32</i>
<i>Figura 3: Faltantes y sobrantes de inventario. ....</i>	<i>33</i>

## I. INTRODUCCIÓN.

En nuestro país uno de los riesgos más comunes que enfrentan las empresas del sector privado son las contingencias tributarias, debido a la falta de claridad, al constante cambio de las normas tributarias y la falta de asesoramiento o prevención por parte de los contribuyentes, lo que conlleva a que se cometan involuntariamente, omisiones en el cálculo de tributos, entre otros hechos, que generan de por sí, determinadas contingencias.

La empresa Negocios Cruceñito SAC, dedicada a la venta al por mayor y menor de bebidas, jugos y abarrotes en general, ubicada en la ciudad de Chiclayo, con el propósito de cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias formales y sustanciales no tenía en cuenta lo previsto por la ley tributaria en cuanto a percepciones, deducción de gastos, cumplir con las formalidades respecto a los libros, registros y otros, Estas deficiencias en su momento aún no han sido rectificadas por parte de la empresa, constituyendo una contingencia en caso de una fiscalización parcial o integral por parte de la administración tributaria.

Siendo un sin número de empresas del mismo sector que podrían ser afectadas luego de un proceso de fiscalización, por la informalidad existente y que significan sanciones y fuertes multas que afectan la situación financiera de la empresa; las sanciones más comunes son cierre temporal de establecimientos, y multas por no emitir y/o otorgar comprobantes de pago, afectando así los resultados en la empresa.

Flores, J. (2007), menciona que la auditoría tributaria preventiva es realizada por el personal propio de la empresa o auditor independiente externo con la finalidad de prevenir y/o evitar contingencias tributarias futuras.

En cuanto a los ingresos recaudados para la Superintendencia de Administración tributaria (SUNAT) en la región Lambayeque por concepto de multas, para el período 2013 fue de S/.11,066,000 y para el año 2014 fue S/. 12, 134,000 siendo notable que para el último año fuera mayor. (SUNAT: Estadísticas y estudios 2015).

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, se plantea el siguiente problema ¿Cuál será la importancia de efectuar una Auditoría Tributaria Preventiva permita evitar contingencias tributarias y su impacto en la situación financiera de la Empresa comercial Negocios Cruceñito SAC en el año 2013?, Ante este problema surge la hipótesis de que, Si efectuamos una auditoría tributaria preventiva en la empresa entonces lograríamos evitar contingencia tributarias y su impacto en la situación financiera para el período 2013.

Cabe mencionar que para que se pueda concretar la hipótesis se tendrá como objetivo principal, Efectuar una auditoria tributaria preventiva que permite evitar posibles contingencias tributarias y el efecto en la situación financiera de la empresa Negocios Cruceñito SAC en el año 2013.

Asimismo los objetivos específicos propuestos son: Identificar los principales dispositivos legales de carácter tributario que está obligado a cumplir, Determinar la situación tributaria actual de la empresa, Establecer la incidencia de la auditoría tributaria en la situación financiera de la empresa.

La presente investigación hace referencia a las empresas del sector comercio consideren necesario realizar una auditoría tributaria preventiva que permita conocer de antemano la verdadera situación tributaria de una entidad a una fecha dada, teniendo la posibilidad de corregir y regularizar los errores cometidos durante el ejercicio, asimismo poder cuantificar económicamente el costo de esos errores y, de ser posible, determinar el importe que significaría, el regularizar voluntariamente dichas omisiones, donde se podría acogerse a una serie de beneficios en la reducción de las sanciones tributarias de acuerdo al régimen de gradualidad e incentivos aplicados por la Administración tributaria.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del tema

Han sido múltiples las consultas bibliográficas para la construcción de este apartado, así tenemos:

- ❖ Burgos, A. y Gutiérrez, D. (2013). En su estudio, “La auditoría tributaria preventiva y su impacto en el riesgo tributario en la empresa inversiones padre eterno EIRL año 2012”. (tesis inedita de pre - grado). Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo; Concluye:

Que con la aplicación de la auditoría tributaria preventiva en una empresa cuyo giro de negocio es la Compra-Venta de Carbón de Piedra y Venta de Materiales de Construcción, permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte antes de la fiscalización efectuada por la administración tributaria, lo que conlleva a rebajas en las sanciones de hasta el 95%, Producto de la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva, se ha determinado una deuda total al 31.10.13 de S/. 243,743.56.

#### COMENTARIO

La aplicación de una auditoría tributaria preventiva en una empresa es beneficioso puesto que nos permitirá prevenir sanciones y multas por infracciones tributarias; la diferencia con el proyecto de investigación a realizar esta en la aplicación de una auditoría tributaria preventiva en una empresa comercial dedicada a la venta al por mayor y menor de, bebidas, jugos y abarroses en general.

- ❖ Peraza, M. (2007). En su estudio, referente a “La evaluación del control interno en materia de retenciones de IVA de la empresa Preca SA” (Trabajo Presentado para Optar al Título de Especialista en Contaduría mención Auditoría). Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado de Barquisimeto, Concluye:

La empresa objeto de estudio presenta deficiencias o debilidades de control interno, que pudiera ocasionar incumplimiento de deberes formales y materias, siendo la consecuencia sanciones y multas.

#### COMENTARIO

Esta investigación constituye un aporte a la evaluación del control interno, lo cual se diferenciara con la tesis a realizar en la aplicación de una auditoría tributaria preventiva que incluya la revisión de la determinación y cumplimiento de todos los tributos; asimismo en la presente investigación se aplicara un cuestionario de control interno que permita determinar las posibles deficiencias en la empresa.

- ❖ Borja, M. y Albarracín N. (2011). Realizaron una “Auditoría tributaria en la empresa Austroforja Cía. Ltda.” (Tesis Previa a la Obtención del título de diploma superior en Gestión Tributaria Empresarial). Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador, Concluye:

La compañía está dedicada a la producción de quemadores y bases de cocina entre otros, los gastos registrados como deducibles en su mayoría tenían relación con su actividad económica y contaban con su respaldo legal; por otro lado, no se dio de baja los documentos caducados, existiendo así una responsabilidad directa por parte de la empresa, pues si esta documentación llegare a terceros el perjudicado seria la empresa.

#### COMENTARIO

La diferencia con la investigación a realizar es el giro de negocio de la empresa, se realizara una auditoría tributaria en una empresa comercial dedicada a la venta al por mayor y menor de, bebidas, jugos y abarrotes en general; asimismo en la presente tesis se tendrá en cuenta los principios del impuesto a la renta para ser considerados como gastos según nuestra legislación vigente.

- ❖ Juárez, E. y Enrique, J. (2011). Realizaron un Trabajo de Grado para optar al Grado de Especialista en Gerencia Tributaria, titulada “La auditoría tributaria como mecanismo para disminuir el riesgo de sanciones por incumplimiento de los deberes formales en materia del impuesto al valor agregado”. Universidad centro occidental Lisandro Alvarado de Barquisimeto, Concluye:

Para la auditoría tributaria, el sistema de control interno tributario, probablemente constituya el más importante de los estándares, en razón de que su existencia y su eficacia no solo aseguran el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino que constituye con la evaluación el propósito de la auditoría, dejando de ser un vehículo destinado al hallazgo de desviación o incumplimientos, para convertirse en una herramienta eficaz preventiva y de planificación.

#### COMENTARIO

La presente investigación tiene como finalidad la de evaluar el control interno de una empresa comercial con el fin de conocer el sistema de información, contabilidad y control vigente en la empresa, de tal manera la información proporcionada sea confiable.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Auditoría Tributaria.**

#### **2.2.1.1. Definición.**

Existen muchas definiciones de Auditoría Tributaria, no obstante es preciso citar las que inciden en nuestra realidad económica; tales como:

Según Yarasca et al. (2006), mencionan que La Auditoría Tributaria es el examen fiscalizador que realiza un auditor fiscal o independiente para determinar la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera declarados por la empresa (contribuyente), a través de su información financiera u otros medios.

Valencia, A. (1995), cita al Glosario Tributario realizado por el instituto de Administración Tributaria de la SUNAT, que define a la auditoría tributaria como un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el período a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.

Flores, J. (2007) menciona que la Auditoría Tributaria es un examen realizado por un profesional Auditor Independiente o Auditor Tributario (SUNAT) con la finalidad de verificar el cumplimiento en forma correcta de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de todo contribuyente, así como también determinar los derechos tributarios a su favor. Es por ello que al efectuar el examen se deben aplicar las respectivas técnicas y procedimientos de auditoría.

Al efectuar la Auditoría Tributaria, se verifican los Estados Financieros, libros y registros contables, y toda documentación sustentatoria de las operaciones económicas y financieras de una empresa (Contribuyente), con la finalidad de determinar su situación tributaria a una fecha determinada.

Por otro lado la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), quien en su Manual General de Procedimientos de Auditoría señala que: la auditoría tributaria es un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales.

No obstante según esta definición la auditoría tributaria abarca un campo de acción mucho más amplio pues a través de esta se examinan las declaraciones juradas presentadas, los estados financieros, libros, registro de operaciones y toda la documentación sustentatoria de las operaciones económico-financieras, aplicando técnicas procedimientos, a fin de evaluar el

cumplimientos de las obligaciones sustanciales y formales del sujeto fiscalizado, determinando si existen omisiones que originen obligaciones tributarias a favor del fisco o créditos a favor del contribuyente.

#### **2.2.1.2. Objetivos de la Auditoría Tributaria.**

Effio, F. (2011) indica que los objetivos de practicar una auditoría tributaria responde básicamente a:

- ✓ Verificar el cumplimiento tributario de las obligaciones formales y sustanciales del sujeto fiscalizado.
- ✓ Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones presentadas por los contribuyentes.
- ✓ Verificar que lo declarado corresponda tanto a las operaciones registradas en los libros contables como a la documentación sustentatoria y que refleje todas las transacciones económicas efectuadas.
- ✓ Verificar si las bases imponibles, créditos, tasas e impuestos calculados estén correctamente determinados.
- ✓ Detectar oportunamente a los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias.
  
- ✓ Verificar que la aplicación de las prácticas contables hayan sido realizadas de acuerdo a las normas contables, a fin de establecer diferencias temporales y/o permanentes al comparar con la aplicación de las normas tributarias vigentes en el ejercicio auditado.

#### **2.2.1.3. Etapas de la auditoría tributaria.**

Diversos autores señalan las etapas de auditoría, sin embargo las más importantes son:

##### **2.2.1.3.1. Planeamiento.**

Según la NIA 300 “PLANEAMIENTO” significa desarrollar una estrategia general y un enfoque detallado para la naturaleza, oportunidad y alcance esperado de la auditoría.

Flores, J. (2007) afirma que en esta etapa, el auditor evalúa el contexto en el que se desarrolla el negocio y determina los puntos débiles.

Esta etapa termina con el informe de planeamiento de auditoría, documento en el cual se plasmará los procedimientos más adecuados a fin de alcanzar los objetivos trazados.

En esta etapa se debe considerar determinadas fases que ayudarán al auditor a desarrollar con éxito esta etapa y son:

**i. Fase preliminar.**

En esta etapa se debe obtener la siguiente información:

**a) Descripción de la empresa.**

El auditor elaborará una descripción de la empresa, indicándose detalles de su constitución, desde cuándo opera, la relación de los principales accionistas y representantes legales, con qué empresas se vinculan económicamente. Asimismo se consignará el detalle de la estructura organizacional de la empresa, señalándose el nombre de las personas que ocupan los principales cargos directivos, estableciéndose si estas tienen algún grado de parentesco con los propietarios de la empresa.

Asimismo, el auditor elaborará una relación de la documentación que requerirá para realizar su trabajo. Esta relación deberá incluir las declaraciones juradas anuales y mensuales correspondientes al ejercicio que se pretende revisar, información que incluye las hojas de trabajo para determinar el impuesto a la renta. Asimismo, los estados financieros de la empresa, correspondiente al ejercicio que se pretende revisar entre otros.

**b) Actividad económica que desarrolla.**

Se describirá la actividad económica que desarrolla la empresa, señalándose el detalle de los productos que fabrica y/o comercializa, el detalle

de los servicios que presta, quienes son sus principales clientes, quienes son sus principales proveedores, la relación de los valores de venta de cada uno de los bienes y/o servicios así como los promedios de los mismos.

**ii. Fase de análisis preliminar.**

Con la información obtenida inicialmente, el auditor tributario efectuará un análisis preliminar de acuerdo a lo siguiente:

**a) Ubicación del entorno económico y tributario en el que se desarrolla el negocio.**

En esta fase, el auditor analiza y determina el entorno económico en el que se desenvuelve la empresa, sus relaciones con otras empresas del rubro y ubicación dentro del sector. Asimismo determina si el rubro en donde la empresa se desarrolla, cuenta con un tratamiento especial en cuanto al impuesto General a las Ventas, impuesto a la renta o algún otro tributo.

**b) Análisis de los libros de actas y demás documentación.**

En esta fase se revisará los libros de actas, estableciéndose una relación de los hechos más importantes y relevantes aprobados por la junta general de accionistas como por el directorio.

**c) Análisis de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.**

Esta fase incluirá el análisis de los rubros declarados en la declaración jurada anual del impuesto a la renta de los ejercicios señalados, de forma horizontal y vertical.

**d) Situación tributaria preliminar.**

En esta fase se verificará si los siguientes datos concuerdan con los declarados ante la administración tributaria:

- ✓ La razón social de la empresa.

- ✓ El domicilio fiscal.
- ✓ Los accionistas.
- ✓ Los representantes legales.
- ✓ Los establecimientos Anexos.
- ✓ Los tributos afectos.
- ✓ Los comprobantes de pago autorizados y su estado actual.

Asimismo se analizara la siguiente información:

- ✓ Si se realiza operaciones gravadas y no gravadas para efectos del IGV.
- ✓ Las declaraciones juradas (informativas y declarativas) presentadas, analizándose si fueron presentadas dentro de las fechas establecidas.
- ✓ Una relación de las declaraciones y pagos realizados, la cual se obtendrá se SUNAT operaciones en línea.
- ✓ El detalle de los rubros declarados en la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio a revisar, verificando que guarde relación con los estados financieros de dicho año.
- ✓ Identificación de los vehículos con que cuenta la empresa.
- ✓ Pagos realizados a perceptores de rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría.
- ✓ Pagos realizados a sujetos no domiciliados.
- ✓ Propiedad del local en que funciona la empresa.
- ✓ Otros que se consideren necesarios.

### **iii. Elaboración y aplicación del cuestionario de control interno.**

La evaluación realizada al sistema de control interno de una empresa debe estar sustentada en las respuestas que arrojen los cuestionarios de control interno realizados en los programas y procedimientos que el auditor tributario tenga a bien ejecutar. En este sentido, una vez obtenida la información señalada en los puntos anteriores, el auditor tendrá la capacidad de elaborar en cuestionario de control, interno, el cual debe tener por finalidad evaluar precisamente el control interno de la empresa auditar.

**iv. Determinación de los aspectos o puntos críticos.**

Con la información obtenida en la fase preliminar, el análisis efectuado a los estados financieros, así como con la aplicación del cuestionario del control, interno, el auditor estará en condiciones de determinar los aspectos o puntos críticos que requieren ser objeto de un análisis específico y detallado.

**v. Determinación de los procedimientos de auditoría.**

Después de haber determinado los puntos críticos de auditoría, el auditor evaluará y determinará los procedimientos de auditoría a aplicar, determinando el alcance del examen y la oportunidad de aplicarlos.

**vi. Informe del planeamiento de auditoría.**

En el informe de planeamiento de auditoría tributaria se consigna de manera detallada toda la información durante esta fase. De la información obtenida, experiencia y criterio, el auditor determinará la estrategia global para el desarrollo de la auditoría tributaria, que consiste en definir de forma previa cuáles serán los rubros de los estados financieros a auditar, según los puntos críticos determinados.

**2.2.1.3.2. Trabajo de campo o ejecución.**

Se realiza lo planeado, aplicando los procedimientos de auditoría respectivos. (Flores, J. 2007)

En esta etapa, el auditor desarrolla el plan de auditoría tributaria, es decir, lleva a cabo los procedimientos planificados en la fase anterior y que se encuentran plasmados en el informe de planeamiento de auditoría tributaria. (Effio, F. 2011)

En esta etapa se busca obtener suficiente satisfacción de auditoría sobre la cual puede sustentarse el informe del auditor.

**2.2.1.3.3. Informe.**

Elaboración y presentación del Dictamen o informe, determinación de la deuda tributaria. (Flores, J. 2007)

Esta fase denominada también etapa de conclusión; analiza los resultados del trabajo realizado, con la finalidad de obtener una conclusión general acerca de la situación tributaria de la empresa auditada, la que será plasmada en el informe del auditor. (Effio, F. 2011)

#### **2.2.1.4. Programas de auditoría.**

Según Bernal, P. (2011) menciona que el Programa de Auditoría es el procedimiento a seguir en el examen a realizarse, el mismo que es planeado y elaborado con anticipación, y debe ser de contenido flexible, sencillo y conciso; de tal manera que los procedimientos empleados en cada proceso de auditoría estén de acuerdo con las circunstancias del examen.

El Programa de Auditoría o Procedimiento de Auditoría es el resultado que se desea obtener, la línea de conducta a seguir dentro de los principios y preceptos de la auditoría.

#### **2.2.1.5. Tipos de auditoría tributaria.**

Tratándose de los tipos de auditoría tributaria, podemos indicar que existen dos (2) tipos:

##### **2.2.1.5.1. Auditoría tributaria fiscal.**

La auditoría fiscal se caracteriza fundamentalmente porque es realizada por los funcionarios auditores del órgano administrador de tributos. Sus procedimientos persiguen objetivos fiscales, por lo que sus resultados tienen un impacto directo en la empresa. (Effio, F. 2011).

Asimismo Flores, J. (2007) afirma que este tipo de auditoría es realizada por un auditor tributario (SUNAT), con la finalidad de determinar el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de un contribuyente.

Para Mira, J. (2006:149) afirma que la auditoría fiscal tiene un doble sentido:

- ✓ La auditoría realizada por la administración tributaria en orden a determinar las responsabilidades pecuniarias de los contribuyentes, y
- ✓ La práctica por profesionales independientes en orden a dar una opinión sobre la razonabilidad de las cuentas de las entidades públicas por conceptos fiscales.

Según Montaña, F (2014) menciona que en el área de auditoría fiscal, la principal tarea del auditor es determinar que la empresa auditada paga correctamente todos los impuestos a los que se encuentra sometida por su actividad, así como que su registro contable sea el adecuado.

Por lo tanto esta va adquiriendo cada vez mayor importancia en las empresas debido a la complejidad que presenta el propio sistema fiscal y a la interrelación existente entre los ámbitos contable y tributario. Son principalmente esta correspondencia entre contabilidad y fiscalidad, difícilmente separables dentro de la organización de la empresa, y la creciente ampliación de los sistemas fiscales en los países con economías desarrolladas, las que contribuyen a dicha importancia.

#### **2.2.1.5.2. Auditoría tributaria independiente.**

La auditoría tributaria independiente, denominada también “*auditoría tributaria preventiva*” a diferencia de la fiscal es realizada por auditores independientes. Este tipo de auditoría tiene objetivos básicamente preventivos, pues el resultado de la misma, permite a la empresa verificar la situación tributaria en la que se encuentra, pudiendo corregir de forma óptima los errores encontrados. (Effio, F. 2011).

Además Flores, J. (2007), define que la auditoría tributaria preventiva es realizada por el personal propio de la empresa o auditor independiente externo con la finalidad de evitar contingencias tributarias.

Pastor & Pablo Rocano (2011) mencionan que al hablar de auditoría tributaria preventiva se trata de un control ex ante. El trabajo consiste en la verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales.

Asimismo afirman que la finalidad de este servicio es ayudar a descubrir posibles contingencias y presentar las posibles soluciones, de manera que en caso se produzca una fiscalización se reduzcan significativamente los posibles reparos.

Asimismo castillo C, et al (2005) indica que la realización de Auditoría Tributaria “pre-fiscalización” de SUNAT, permite evaluar el grado de incumplimiento tributario. En estas revisiones se detectaría cualquier incumplimiento de las normas tributarias, subsanando de esa manera la omisión, a través de los ajustes y los pagos de corresponderles, aplicando todos los beneficios tributarios vigentes.

Esta auditoría “pre-fiscalización” sería de dos tipos:

**i) Auditorías Integrales.**

Efectuada a toda la empresa, siendo de gran importancia la evaluación del Control Interno existente. Los ejercicios económicos para la revisión serían los no prescritos, llegando hasta el último mes vencido, según el cronograma establecido como vencimiento de sus obligaciones tributarias de la empresa.

**ii) Auditorías específicas.**

Las cuales consistirían en la revisión de las obligaciones tributarias de manera específica según la necesidad del cliente, dependiendo del tipo de impuesto elegido para su revisión por la empresa.

## **2.2.2. Contingencias Tributarias.**

### **2.2.2.1. Definición.**

Según la NIC 37 denominada provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, las contingencias tributarias son aquellas situaciones que se supone la falta de contabilización o posible falta de un impuesto a pagar.

Para Ortega, R. y Castillo, J. (2008), una contingencia tributaria no se limita a situaciones en que existe un cierto grado de incertidumbre respecto a su cuantía o a su exigibilidad, si no que se considera contingencia a todo lo que supone falta de pago y/o de reconocimiento de la obligación correspondiente respecto a cualquier impuesto debido a que pudiera ser debido por la empresa.

## **2.2.3. Sistema Tributario Nacional.**

### **2.2.3.1. Concepto.**

El Sistema Tributario es el conjunto de tributos vigentes de un país y que es entendido como un conjunto unitario de conocimientos o un sistema tributario único que rige la actividad financiera del Estado.

### **2.2.3.2. Estructura.**

Mediante Decreto Legislativo N° 771 de fecha 31.12. 1993 se aprobó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, a través del cual se reguló el Marco Legal del Sistema Tributario Nacional vigentes a la fecha de su publicación y el cual establece que el Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

- ✓ El Código Tributario.
- ✓ Tributos vigentes en el país.

### **2.2.3.3. El Código Tributario.**

#### **2.2.3.3.1. Concepto.**

El Código Tributario es el cuerpo normativo que establece los principios generales, normas, instituciones y procedimientos que rige el ordenamiento jurídico tributario de un país. Es la norma general rectora de los principios, instituciones y normas jurídicas que inspiran al Derecho Tributario.

#### **2.2.3.3.2. El Marco Legal.**

El actual texto se rige por el D.S. N° 135-99-EF que comprende el Texto Único Ordenado del Código Tributario que resume a varias normas modificatorias en un solo documento.

#### **2.2.3.3.3. Estructura del Código Tributario.**

I. *Las Normas Generales.*- Están contenidas en el Título Preliminar

II. *Las Normas Específicas.*-

*Libro Primero:* La Obligación Tributaria.

*Libro Segundo:* La Administración Tributaria y Los Administrados.

*Libro Tercero:* Los Procedimientos Administrativos.

*Libro Cuarto:* Infracciones, Sanciones y Delitos.

### **2.2.3.4. Tributos.**

#### **2.2.3.4.1. Concepto.**

Según Villegas, H. (2002) afirma que el tributo es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

#### **2.2.3.4.2. Clasificación.**

El Código Tributario establece que el término **TRIBUTO** comprende impuestos, contribuciones y tasas.

- ✓ **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.
- ✓ **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.
- ✓ **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Entre ellos se encuentran los arbitrios, derechos y licencias.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

#### **2.2.3.4.3. Tributos que Administra la SUNAT.**

Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

- ✓ **Impuesto General a las Ventas:** Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.
- ✓ **Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

- ✓ **Régimen Especial del Impuesto a la Renta:** Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
- ✓ **Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- ✓ **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- ✓ **Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:** Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.
- ✓ **Impuesto Temporal a los Activos Netos:** Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.
- ✓ **Impuesto a las Transacciones Financieras:** El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo N°

939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.

- ✓ **Derechos Arancelarios o Ad Valoren**, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- ✓ **Aportaciones al ESSALUD y a la ONP**: Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

#### **2.2.3.5. Obligación tributaria.**

##### **2.2.3.5.1. Concepto.**

La obligación tributaria es la relación del Derecho Público consistente en el vínculo entre el acreedor tributario (Sujeto activo) y el deudor tributario (Sujeto Pasivo) establecido por Ley que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

##### **2.2.3.5.2. Elementos de la obligación tributaria.**

Los elementos de la obligación tributaria son:

- a) **El Acreedor Tributario**: Es aquel a favor del cual se debe realizar la prestación tributaria. Nuestro Código reconoce como acreedores tributarios a los siguientes:
  - ✓ El Gobierno Central.
  - ✓ Los Gobiernos Regionales.
  - ✓ Los Gobiernos Locales.

- b) Las entidades de derecho público con personería jurídica. propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.
- c) **El Deudor Tributario:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- d) **Contribuyente:** Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- e) **Responsable:** Es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación tributaria atribuible a éste.
- f) **Agente de Retención o Percepción:** Son aquellos sujetos designados como tales que por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.

#### **2.2.3.5.3. Formas de extinción de la Obligación Tributaria.**

Según el código tributario las formas de extinción de la obligación tributaria son:

- ✓ Pago.
- ✓ Compensación.
- ✓ Condonación.
- ✓ Consolidación.
- ✓ Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- ✓ Otros que se establezcan por leyes especiales.

#### **2.2.3.5.4. Obligaciones de los contribuyentes.**

En nuestro país los contribuyentes y responsables de declarar y pagar los tributos deben cumplir ciertas obligaciones formales y otras sustanciales ante el Estado Peruano (Orientación tributaria, SUNAT):

Entre las obligaciones **formales** se encuentran las de:

- ✓ Inscribirse en el RUC u otros registros.
- ✓ Fijar su domicilio fiscal.
- ✓ Determinar y declarar cada tributo dentro de ciertas fechas o plazos fijados legalmente.
- ✓ Emitir comprobantes de pago por sus operaciones económicas.
- ✓ Sustentar el traslado de bienes con guías de remisión.
- ✓ Registrar sus operaciones en libros contables.
- ✓ Retener y pagar tributos.
- ✓ Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes.

Entre las obligaciones **sustanciales** están las de:

- ✓ Pagar oportunamente los tributos como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, entre otros.
- ✓ Pagar oportunamente las retenciones de impuestos efectuadas.
- ✓ Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.
- ✓ Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes.

#### **2.2.3.6. Determinación de la obligación tributaria.**

Una vez conocido la realización del hecho imponible y, por consiguiente, el nacimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria, en uso de sus facultades y siempre que no se haya cumplido el

período de prescripción, tiene la posibilidad de determinar el monto de la obligación.

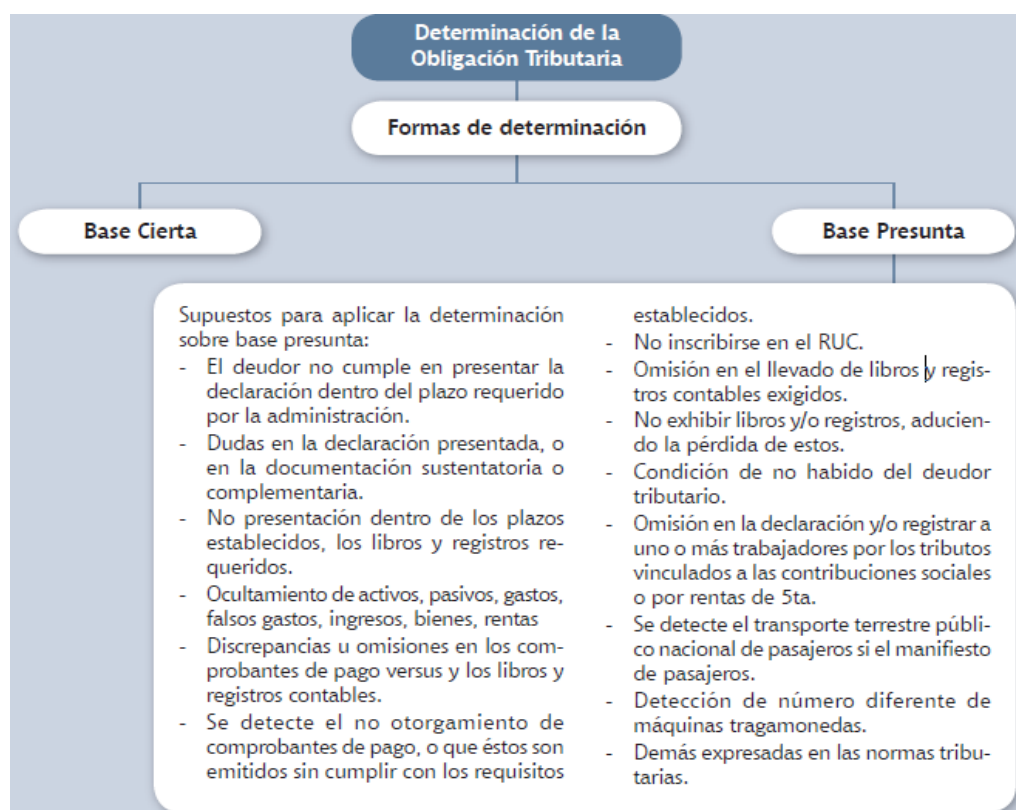
Para la determinación de la obligación, la administración toma en cuenta dos formas:

### 2.2.3.6.1. Determinación sobre base cierta.

Aplicable en casos en que la administración dispone de los elementos necesarios para conocer de forma directa y con certeza tanto de la existencia de la obligación tributaria sustancial, como la dimensión pecuniaria de tal obligación.

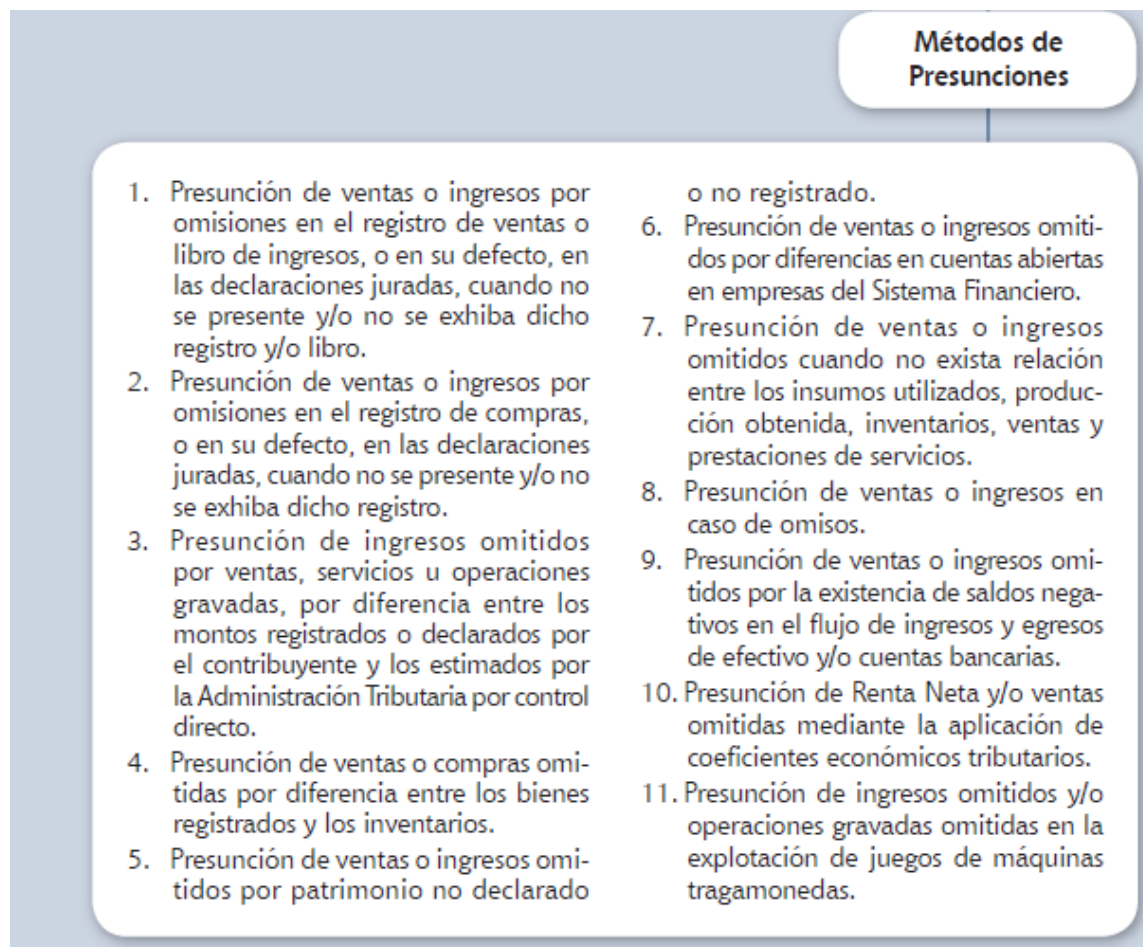
### 2.2.3.6.2. Determinación de la obligación sobre base presunta.

En el caso en que la administración no ha podido obtener los antecedentes necesarios para la determinación cierta, en ese caso, puede proceder a efectuarse mediante presunciones o indicios.



**Figura 1: Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta.**

Asimismo existen métodos de presunciones y son:



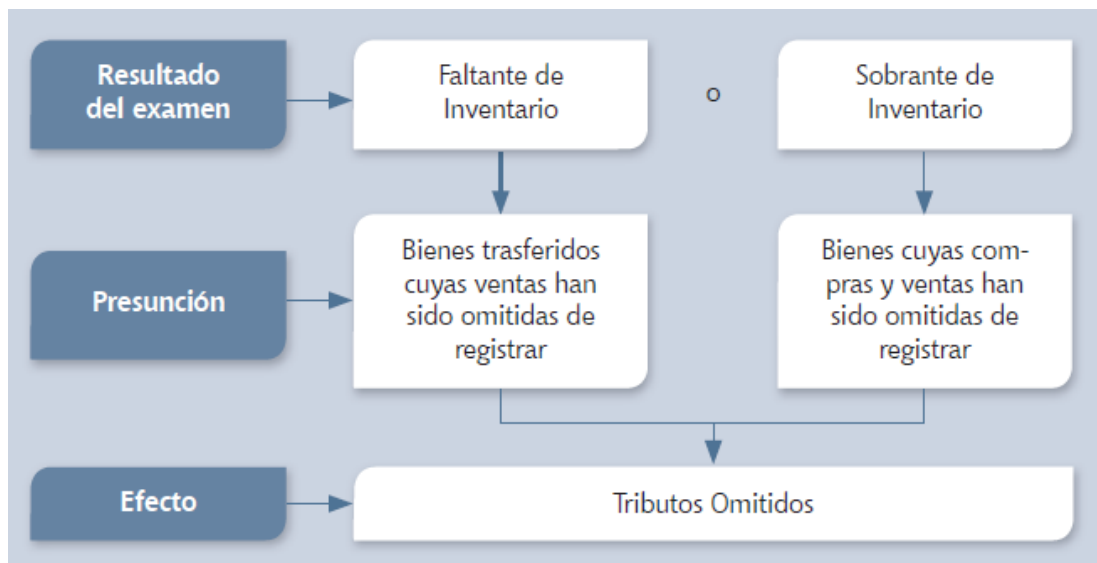
**Figura 2: Métodos de presunciones.**

**a) Presunción de ventas o compras omitidas mediante el procedimiento del inventario físico.**

Los saldos determinados del inventario físico, comparados con los saldos en los libros y registros, van a permitir determinar la existencia de faltantes o sobrantes de inventarios o tal vez la presencia de ambas como también pueda que todo se encuentre correcto.

En el escenario de que el resultante de examen realizado al rubro existencias, se determine faltantes o sobrantes, denota la presunción de operaciones que no han sido registradas (omitidas); por lo tanto, estas no han sido declaradas, lo que conlleva a que se presuma también la existencia de tributos omitidos.

Veamos el siguiente resumen:



**Figura 3: Faltantes y sobrantes de inventario.**

✓ **Valorización del FALTANTE de inventario.**

El monto de las ventas se determina multiplicando el número de unidades faltantes por el valor de venta promedio del año inmediato anterior.

$$\text{Monto de Ventas Omitidas} = \text{Unidades Faltantes} \times \text{Valor de Venta Promedio}$$

✓ **Valorización del SOBRENTE de inventario.**

El monto de las ventas omitidas se determina aplicando un coeficiente al costo del sobrante determinado.

$$\text{Monto de Ventas Omitidas} = \text{Coeficiente} \times \text{Costo del Sobrante}$$

✓ **Costo del sobrante**

El costo del sobrante se determina multiplicando las unidades sobrantes por el valor de compra promedio del año inmediato anterior.

$$\text{Costo Sobrante} = \text{Unidades Sobrantes} \times \text{Valor de Compra Promedio}$$

✓ **Determinación del coeficiente**

El cálculo del coeficiente se puede determinar de dos formas; para ello, primeramente debemos de definir si el contribuyente sujeto de la fiscalización se encuentra obligado a llevar un sistema de contabilidad de costos o no.

✓ **Contribuyente obligado a llevar sistema de contabilidad de costos.**

El coeficiente se determina dividiendo las ventas declaradas o registradas correspondientes al año inmediato anterior a la toma de inventario entre el promedio de los inventarios valorizados mensuales del citado año.

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Ventas Declaradas o Registradas}}{\text{Promedio de los Inventarios Valorizados Mensuales}}$$

✓ **Contribuyente no obligado a llevar sistema de contabilidad de costos.**

Aplicado inclusive en aquellos en que, encontrándose obligados a llevar contabilidad de costos, no cumplen con dicha obligación o, llevándola, se encuentran atrasados a la fecha de toma de inventario.

El coeficiente resultará de dividir las ventas declaradas o registradas entre el valor de las existencias finales del año, obtenidas de los libros y registros contables del año inmediato anterior a la toma de inventario o, en su defecto,

las obtenidas de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del último ejercicio gravable vencido.

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Ventas Declaradas o Registradas}}{\text{Valor de las existencias finales del año anterior según los libros y registros contables}}$$

## **2.2.4. Facultades de la administración tributaria.**

### **2.2.4.1. Concepto.**

Una institución pública creada para administrar tributos dentro del campo de acción señalado por las leyes y las facultades de recaudación delegados a cada administración.

- ✓ Gobierno Central.- SUNAT
- ✓ Gobierno Local.- SAT
- ✓ SENATI.- La misma administración.

### **2.2.4.2. Facultades de la Administración Tributaria.**

#### **2.2.4.2.1. Facultad de recaudación.**

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

#### **2.2.4.2.2. Facultad de determinación.**

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- ✓ El *deudor tributario* verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.
- ✓ *La Administración Tributaria* verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

#### **2.2.4.2.3. Facultad de fiscalización.**

Es la facultad de actuar discrecionalmente por la decisión administrativa (experiencia, conocimiento técnico etc.) que considere la más conveniente para cautelar el interés público del marco de la ley (Principio de legalidad);

Por facultad de fiscalización la Administración Tributaria tiene la potestad de comprobar el cumplimiento de obligaciones de los deudores tributarios a través de:

- ✓ **La Inspección.**
- ✓ **La Investigación.**
- ✓ **El Control de cumplimiento de obligaciones.-** Esta facultad la cumple mediante una auditoría Tributaria, se inicia con la notificación de la Carta de Presentación y el primer requerimiento, partiendo de la verificación de las declaraciones hasta concluir en una Resolución, para tal efecto dispone de 19 facultades discrecionales.

Para cumplir con la labor de fiscalización la Administración elabora el Programa de Fiscalización que comprende:

- ✓ Determina el número de contribuyentes que serán fiscalizados.
- ✓ Determina el período que cubre la fiscalización
- ✓ Establece que tributos comprende (Fiscalización Integral).
- ✓ Fija el número de personal fiscalizador.
- ✓ Indica la duración del programa de fiscalización.

#### **2.2.4.2.4. Facultad sancionadora.**

Cuando el contribuyente o responsable incumple alguna disposición en materia tributaria se entenderá que ha cometido un ilícito o una infracción tributaria.

Al respecto el Código Tributario en el artículo 166<sup>o</sup> establece que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. Para tal efecto, esta entidad ejerce su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones y otros principios aplicables.

Cabe agregar que, la Administración Tributaria también puede graduar las sanciones. En efecto, dicha facultad esta manifestada en el Nuevo Régimen de Gradualidad, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT (31.03.2007)

#### **2.2.5. Infracciones tributarias.**

##### **2.2.5.1. Concepto.**

Según al artículo 164 del código tributario define la infracción tributaria como toda acción u omisión que tipo violación de normas

tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal o en otras leyes o decretos legislativos.

La definición anterior tenemos que una infracción implica el incumplimiento por parte de los deudores tributarios de normas de naturaleza tributaria que disponen deberes u obligaciones de carácter formal o sustancial. Para ello, se entiende que la conducta entendida como “infractora” ha sido tipificada previamente como tal. (Nima, E; 2006:18)

#### **2.2.5.2. Características de la Infracción Tributaria.**

Las Características de la infracción tributaria son:

- a) Legalidad:** Sólo por ley o norma de rango similar se puede definir las infracciones y tipificarse como tales.
- b) Objetividad:** La infracción se determina de forma objetiva; es decir, no considera la intencionalidad o negligencia, dado su carácter subjetivo y difícil probanza. Para que se configure una infracción basta el mero incumplimiento.

#### **2.2.5.3. Clases de sanciones tributarias.**

Las sanciones tributarias constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria. Tienen naturaleza preventiva y buscan incentivar el cumplimiento de una obligación tributaria.

La facultad sancionadora de la Administración Tributario es reconocida expresamente por el artículo 82 del Código Tributario, por lo que determinada una infracción tributaria, la Administración dentro de los parámetros de actuación permitidos por la ley, puede determinar cuál será la sanción aplicable.

Dicha facultad sancionadora se verá reflejada en la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) La multa.

- b) Comiso.
- c) Internamiento temporal de vehículos.
- d) Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.
- e) Suspensión de licencias, permisos, concepciones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Como podemos ver, las sanciones administrativas antes descritas pueden ser de dos tipos:

- i) **Patrimoniales.**- Las sanciones administrativas patrimoniales estarían conformadas por las multas y el comiso de bienes.
- ii) **Limitativas de derechos.**- las sanciones limitativas de derecho estarían conformadas por el internamiento temporal de vehículos, el cierre temporal de establecimiento u oficinas de profesionales independientes y la suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. (Iannacone, S.,2001)

#### **a) Multa.**

Héctor B. Villegas (2002), señala que «las multas fiscales se diferencian de las sanciones meramente compensatorias porque constituyen un plus con respecto al restablecimiento de la situación anterior. No solo privan al autor del fruto de su ilicitud o su equivalente, sino que también lo privan de algo suplementario con el fin de castigarlo.

Es decir, que en los hechos la diferencia se puede establecer por el importe de la multa.

En ese contexto, el segundo párrafo del artículo 180 del Código Tributario establece que las multas se podrán determinar en función de los siguientes conceptos:

- ✓ La UIT: que será la vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- ✓ Los Ingresos Cuatrimestrales (IC): que constituye el límite máximo de cada categoría de los ingresos cuatrimestrales del Nuevo Régimen Único Simplificado por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.
- ✓ El Tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia: los cuales no podrán ser menores a 50% de la UIT para la Tabla I, 20% de la UIT para la tabla II y 7% de la UIT para la tabla III, respectivamente.
- ✓ El monto no entregado.

#### **2.2.5.4. Tipos de Infracciones Tributarias.**

El artículo 172 del código tributario clasifica las infracciones en seis grandes grupos, los cuales han sido establecidos en función de las obligaciones tributarias que todo deudor debe cumplir:

- a) De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria (artículo 173 del Código Tributario)
- b) De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos (artículo 174 del Código Tributario)
- c) De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos (artículo 175 del Código Tributario).

Los contribuyentes acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta que lleven contabilidad completa, también estarían en la obligación de llevar otros

libros y registros, los cuales dependerán si realizan o no determinadas actividades. Así tenemos:

**Tabla 1: Obligación de llevar otros libros y registros contables.**

LIBRO Y/O REGISTRO	OBLIGACIÓN DE LLEVARLO
Registro de Consignaciones	En tanto realicen este tipo de actividades
Registro de Huéspedes	Cuando realicen actividades de hospedaje
Registro del Régimen de Percepciones	Cuando hayan sido designados como Agentes de Percepción por la SUNAT
Registro del Régimen de Retenciones	Cuando hayan sido designados como Agentes de Retención por la SUNAT
Registro IVAP	Cuando realicen el pilado del arroz
Registros Auxiliares para el acogimiento a los Regímenes de Devolución Definitiva y/o Recuperación Anticipada del IGV	Cuando se acojan a estos beneficios

**FUENTE:** Asesor empresarial

**FECHA:** Junio, 2015

**Tabla 2: Libros a llevar por contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta**

LIBROS A LLEVAR POR CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT's	<p>Deberán llevar como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Registro de Ventas,</li> <li>• un Registro de Compras; y,</li> <li>• Un Libro Diario de Formato Simplificado</li> </ul>	<p>Sin embargo, dependiendo de sus actividades, podrían estar obligados a llevar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro de Retenciones inciso e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta</li> <li>• Registro de Activos Fijos</li> <li>• Registro de Consignaciones</li> <li>• Registro de Huéspedes</li> <li>• Registro del Régimen de Percepciones</li> <li>• Registro del Régimen de Retenciones</li> <li>• Registro IVAP</li> </ul>
Demás perceptores de rentas de tercera categoría	<p>Deben llevar contabilidad completa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro Caja y Bancos</li> <li>• Libro de Inventarios y Balances</li> <li>• Libro Diario</li> <li>• Libro Mayor</li> <li>• Registro de Compras</li> <li>• Registro de Ventas e Ingresos</li> </ul>	<p>Sin embargo, dependiendo de sus actividades, podrían estar obligados a llevar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro de Retenciones inciso e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta</li> <li>• Registro de Activos Fijos</li> <li>• Registro de Costos</li> <li>• Registro de Inventario Permanente en UUFF</li> <li>• Registro de Inventario Permanente Valorizado</li> <li>• Registro de Consignaciones</li> <li>• Registro de Huéspedes</li> <li>• Registro del Régimen de Percepciones</li> <li>• Registro del Régimen de Retenciones</li> <li>• Registro IVAP</li> <li>• Registros auxiliares para el acogimiento a los Regímenes de Devolución Definitiva y/o Recuperación Anticipada del IGV</li> </ul>

**FUENTE:** Asesor empresarial

**FECHA:** Junio, 2015

- d) De presentar declaraciones y comunicaciones (artículo 176 del Código Tributario)
- e) Permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma (artículo 177 del Código Tributario)

f) Cumplimiento de otras obligaciones tributarias (artículo 178 del Código Tributario)

Es conveniente citar las infracciones contenidas en el artículo 178º del Código Tributario, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- ✓ No incluir en las declaraciones ingresos, remuneraciones, retribuciones, rentas, patrimonio, actos gravados, tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.
- ✓ Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
- ✓ Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.
- ✓ No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
- ✓ No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

- ✓ No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.
- ✓ Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la citada ley.
- ✓ Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.

#### **2.2.5.5. Bancarización.**

Es la denominación con la cual se conoce al hecho de que todas las personas y empresas que realizan operaciones económicas las canalicen a través de empresas del sistema financiero y utilizando los medios de pago del sistema, para luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía. (Orientación Tributaria SUNAT, 2014)

##### **2.2.5.5.1. Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago.**

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a s/. 3,500.00 o \$1,000 americano. Se deberán pagar utilizando Medios de Pago, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos. También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional y en dólares americanos para las operaciones pactadas en esta moneda.

Tratándose de obligaciones pactadas en otras monedas, se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPS el día en que se contrae la obligación. (Sunat, 2014)

### **2.2.5.5.2. Medios de Pago.**

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán son los siguientes:

- ✓ Depósitos en cuentas.
- ✓ Giros.
- ✓ Transferencias de fondos.
- ✓ Órdenes de pago.
- ✓ Tarjetas de débito expedidas en el país.
- ✓ Tarjetas de crédito expedidas en el país.
  
- ✓ Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

### **2.2.5.5.3. Efectos tributarios.**

Según la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía LEY N° 28194 menciona que, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Se deberá tener en cuenta, adicionalmente, lo siguiente:

- ✓ En el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó la obligación.
  
- ✓ En el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar

cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

- ✓ En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.

#### **2.2.5.6. Causales eximentes de sanción e inaplicación de intereses.**

Ahora bien, puede suceder que en algunos casos el incumplimiento del deudor tributario se deba a ciertas deficiencias en la redacción de la norma que podría llevar a una interpretación equivocada de la misma induciéndolo a "error". Es en estas situaciones que el legislador ha considerado conveniente eximir de responsabilidad al sujeto infractor ((Nima, E; 2006).

Tales casos se encuentran contemplados en el artículo 170 del Código Tributario, y comprende los siguientes supuestos: i) interpretación equivocada de una norma; y, ii) duplicidad de criterio en la aplicación de una norma.

Existen otros supuestos que liberarían de la aplicación de sanciones como: i) los hechos imputables a la Administración Tributaria; y, ii) la fuerza mayor o caso fortuito.

## **2.2.6. Situación Financiera.**

### **2.2.6.1. Concepto.**

La situación financiera de una empresa puede ser definida como el diagnóstico basado en un conjunto de variables contables que miden la calidad del desempeño de una empresa. (Emprende Pyme, 2014)

Este diagnóstico parte de un balance general llamado también el estado de situación financiera, y siempre se da conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Según Ricra, M. (2014) afirma que uno de los instrumentos más usados y de gran utilidad para realizar el análisis financiero de las empresas es el uso de las razones financieras ya que estas pueden medir en un alto grado la eficacia y comportamiento de la empresa y además son comparables con las de la competencia y, por lo tanto, constituyen una herramienta vital para la toma de decisiones.

Matemáticamente un ratio es una razón, esta razón financiera, es una relación entre dos cifras extraídas de los estados financieros que buscan tener una medición de los resultados internos y externos de una empresa. Proveen información que permite tomar decisiones acertadas. Se clasifican en: Índices de liquidez, de gestión, de solvencia y de rentabilidad.

Proveen información que permite tomar decisiones acertadas. Dependiendo de la necesidad de decisión que tengan los usuarios son las razones que se utilizarán.

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo de investigación.

La investigación de acuerdo a su grado de abstracción es una Investigación Aplicada – Tecnológica, soluciona un problema práctico que tiene que ver con las contingencias tributarias originadas en la empresa.

#### 3.2. Diseño de investigación.

Para efectos de la investigación, el diseño utilizado fue un diseño no experimental, transaccional descriptivo simple.

Es no experimental porque no hay aplicación de una propuesta, solamente se mide a futuro la viabilidad del proyecto.

Es transaccional por que los datos se recogen en un solo intervalo de tiempo y una sola vez.

Es descriptivo simple, por solo se toma información de las variables sin manipularlas.

#### 3.3. Población y muestra.

La población en estudio estuvo constituida por el área contable de la empresa Negocios Cruceñito SAC.

#### 3.4. Método de investigación.

- ✓ **Método Lógico Inductivo:** Ya que a través del razonamiento, el cual parte de causas particulares, permitió se eleve a conocimientos generales.
- ✓ **Analítico sintético:** fue utilizado para analizar los hallazgos del marco teórico practico, como consecuencia de las inferencias del conjunto de datos empíricos que constituyeron la investigación y a la vez a arribar a las conclusiones a partir de la posterior contrastación hecha de las mismas.
- ✓ **Método descriptivo:** ya que se va a describir y analizar la información obtenida de entrevistas y documentos de la empresa

Negocios Cruceño SAC, este método se utilizara al momento de describir o caracterizar la empresa, indicando sus componentes y aspectos considerados contingencias tributarias.

- ✓ **Método de diagnóstico evaluativo:** se aplicará cuando se va a explicar las razones o causas por las que se comete contingencias tributarias.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas a utilizar en la investigación son las siguientes:

#### 3.5.1. Técnicas de gabinete.

Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico en la presente investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En ese sentido la investigación bibliográfica juego un papel importante en la concreción del mismo.

- ✓ **El Fichaje:** Permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas fueron:
- ✓ **Ficha de Resumen:** Utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
- ✓ **Fichas Textuales:** Sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
- ✓ **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recorridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios,

aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.

Esta técnica permitió la identificación priorizada de los autores de las diferentes fuentes de consulta que luego fueron sistematizadas para construir el marco teórico científico y así tener un gran dominio de los diferentes elementos que conforman la investigación.

- ✓ **Ficha de síntesis:** Sirvió para registrar información de las diferentes fuentes bibliográficas consultadas pero en base a la capacidad de análisis y síntesis puesto de manifiesto por la investigadora.

### 3.5.2. Técnicas de Campo.

- ✓ **Observación:** Esta técnica permitió observar, atentamente el fenómeno de la investigación (riesgos de contingencias tributarias en la empresa comercial Negocios Cruceñito SAC, Chiclayo), registrados durante el proceso de investigación para su posterior análisis.
- ✓ **Análisis de documentos:** aplicamos esta técnica para revisar y analizar toda la documentación sustentatoria que la empresa Negocios Cruceñito SAC, nos brinde para el desarrollo de la auditoría tributaria.
- ✓ **Entrevista:** la técnica de la entrevista la realizamos al contador de la empresa Negocios Cruceñito SAC, la cual nos permitió recopilar información competente y suficiente.

### 3.6. Descripción del instrumento utilizado.

- ✓ **Ficha documental:** Este instrumento fue utilizado para la investigación documental bibliográfica, es de gran ayuda, en ella colocamos un gran resumen bibliográfico, los resumen de las auditorías desarrolladas que nos servirá como guía en la sustentación.

- ✓ **Guía de observación:** Este instrumento permitió poner mayor atención a lo que nos interesa observar, siendo un referente las visitas que se hizo a la empresa Negocios Cruceñito SAC, obteniendo las indagaciones necesarias en la realización de trabajo de campo.
- ✓ **Guía de entrevista:** detallamos las preguntas abiertas, que le planteamos al contador de la empresa Negocios Cruceñito SAC.

### **3.7. Técnicas de procesamiento de datos.**

Para analizar la información y sistematizarla, se utilizó una base de datos, luego el software informático Microsoft Excel 2010.

Los datos sistematizados se presentan en tablas, cuadros y gráficos de barras, para su mayor entendimiento.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1. Resultados.

#### 4.1.1. Descripción de la empresa.

“Negocios Cruceñito” S.A.C. es una empresa comercial, constituida mediante escritura pública el 13 de octubre de 2010, según ficha registral N° 11027049, inscrita en los registros públicos de la ciudad de Chiclayo.

Cuenta con un capital suscrito y pagado de S/. 5,000 al 31 de diciembre del 2013, teniendo como accionistas a las siguientes personas:

**Tabla 3: Capital aportado por accionistas.**

Accionistas	Capital aportado	Participación patrimonial
Angelina Palomino	S/. 3,000	60%
Ascencio Villalobos	S/. 1,500	30%
Secundino León	S/500	10%
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 5,000</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Información empresa.

**FECHA:** 10/11/2014

#### a) Relación de Locales.

El domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicado en la Cal. Miraflores N° 380 C.P. Garcés- José Leonardo Ortiz - Chiclayo – Lambayeque, lugar en la que se encuentran las oficinas administrativas. Además de ello cuenta con cuatro (4) Depósitos en la ciudad de Chiclayo, las cuales están Ubicadas en:

**Tabla 4: Ubicación de almacenes que cuenta la empresa.**

	ALMACÉN	DIRECCIÓN	CONDICIÓN
1	Depósito	Av. Mariano Cornejo Nro. 718 P.J. J.L.O Chiclayo- Lambayeque	Propio

2	Depósito	Av. Bolívar Nro. 408 b Moshoqueque - J.L.O - Chiclayo- Lambayeque	Alquilado
3	Depósito	Av. Venezuela Nro. 3122- J.L.O - Chiclayo- Lambayeque	Propio
4	Depósito	Cal. Simón Bolívar Nro. 380 - J.L.O - Chiclayo- Lambayeque	Alquilado

**FUENTE:** Ficha Ruc de la empresa.

**FECHA:** Noviembre 2014

#### 4.1.2. Actividad que desarrolla la empresa.

“Negocios Cruceñito” S.A.C. es una empresa dedicada a la comercialización y distribución de bebidas gaseosas, cerveza, jugos, La empresa comercializa principalmente los siguientes productos:

##### a) Productos.

La empresa ofrece diferentes líneas de productos, y en cada línea existen diversos productos, que a continuación se muestra:

**Tabla 5: Productos que ofrece la empresa.**

LÍNEA	PRODUCTO
CERVEZA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerveza Cristal 650 ml x 12 unidades</li> <li>• Cerveza Pilsen 650 ml x 12 unidades</li> <li>• Cerveza cuzqueña Malta 620 x 12 unidades</li> <li>• Cerveza cuzqueña Malta 620 x 12 unidades</li> <li>• Cerveza Brahma 650 ml x 12 unidades</li> </ul>
GASEOSAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pepsi 500 ml x 15 unidades</li> <li>• Pepsi 1.5 Lt. Pq x 6 unidades</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pepsi 3L x unidades</li> <li>• Cassinelli 510 ml x 12 unidades</li> <li>• Cassinelli 1.5 Lt. Pq x 6 unidades</li> <li>• Cassinelli 3020 ml Pq x 6 unidades</li> <li>• Kola Real 500 ml x 12 unidades</li> <li>• Inca Kola 500 ml x 12 unidades</li> <li>• Inca Kola 1.5 Lt. Pq x 6 unidades</li> <li>• Inca Kola 3L. Pq x 4 unidades</li> <li>• Coca Cola 500 ml x 12 unidades</li> <li>• Coca cola 1.5 Lt. Pq x 6 unidades</li> <li>• Fanta 500ml x 12 unidades</li> </ul>
<b>AGUAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agua San Carlos 625 ml x 12 unidades</li> <li>• Agua San Luis 625 ml x 15 unidades</li> <li>• Agua San Mateo 620 ml x 15 unidades</li> </ul>
<b>YOGURT</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gloria Yogurt. Beb. Fresa x 1L Bot</li> <li>• Gloria Yogurt. Beb. Fresa x 200 cc Bot</li> <li>• Gloria Yogurt Beb. Fresa x 100G Sachet</li> </ul>
<b>JUGOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cifrut 500 ml x 12 unidades</li> <li>• Aruba 500 ml x 12 unidades.</li> <li>• Pulp 330 ml x12 unidades</li> </ul>

**FUENTE:** Información empresa.

**FECHA:** Noviembre 2014.

### b) Clientes.

La empresa “Negocios Cruceño” S.A.C. cuenta con un seleccionado grupo de clientes como:

**Tabla 6: Principales clientes de la empresa.**

CLIENTES	DESTINO
Negocios y Transportes Coronel.	Socotá, Cutervo- Cajamarca
Comercial Hnos. Wagner.	Cutervo- Cajamarca
Comercial “MI MERLY”.	Santa Cruz - Cajamarca
Comercial y Transportes Paico.	Santa Cruz - Cajamarca
Transportes y Comercio SHARITO.	Santa Cruz - Cajamarca
Trasportes Omar.	Santa Cruz - Cajamarca
Comercial “De la Cruz”	Moyobamba – San Martin
Comercial DELFER.	Tarapoto
Entre otros (Clientes Locales)	

**FUENTE:** Información empresa.

**FECHA:** Noviembre 2014

### c) Proveedores

Los proveedores que venden la mercadería a la empresa “Negocios Cruceño” S.A.C, se encuentran ubicados la ciudad de Chiclayo y los más importantes son:

**Tabla 7: Proveedores de la empresa.**

<p>Backus y Johnston SAA (Agente de percepción)</p>	
<p>Distribuidora Linares SAC (Agente de percepción)</p>	
<p>Mercantil Inca SA (Agente de percepción)</p>	
<p>Deprodeca SAC</p>	
<p>Comercializadora Salem SAC (Agente de percepción)</p>	

**FUENTE:** Información empresa.

**FECHA:** Noviembre 2014.

### **4.1.3. Ubicación del entorno económico y tributario.**

#### **a) Entorno económico.**

La empresa “Negocios Cruceñito” S.A.C. se encuentra en el sector comercial la cual actualmente se ve poco afectado por el tipo de cambio e inflación, en cuanto a la relación con las empresas del mismo rubro es deficiente, puesto que existe bastante competencia de precios, la cual conlleva a que se generen muchas informalidades, como la no emisión de comprobantes de pago.

Asimismo en la empresa existen dos (2) modalidades para la comercialización y distribución de bebidas gaseosas, cerveza, jugos, etc.

Entre las que destacan la venta al contado y al crédito. Tratándose de esta última modalidad el crédito es otorgado directamente por la empresa a los clientes, normalmente personas naturales, a un plazo que varía entre 7 y 15 días; no obstante el bien es entregado.

#### **b) Entorno Tributario.**

La empresa está sujeta a las Percepciones del IGV, asimismo, es considerada por la administración tributaria - SUNAT dentro del grupo de Principales contribuyentes (PRICOS).

Se encuentra en el régimen General del impuesto a la renta, por lo que está obligado a llevar contabilidad completa:

- ✓ Inventarios y Balances
- ✓ Registro de Compras y Ventas
- ✓ Libro Caja
- ✓ Libro Diario
- ✓ Libro Mayor
- ✓ Actas

Los Principales Contribuyentes señalados en el Anexo I de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT, tendrán la obligación de llevar de manera electrónica:

- ✓ El Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, a partir del 1 de enero de 2014;
- ✓ El Libro Diario y el Libro Mayor (o el Libro Diario de Formato Simplificado, de corresponder), a partir del 1 de junio de 2014.

**c) Tributos que gravan sus actividades.**

La empresa está afectada a los siguientes tributos:

**Tabla 8: Tributos a los que esta afecto la empresa.**

TRIBUTO	CONCEPTO	AFECTO DESDE
IGV- OPER- INT. - CTA PROPIA	<p>La tasa es del 16%, adicionándose el 2% por concepto de impuesto de impuesto de promoción municipal, haciendo un total del 18% como porcentaje total.</p> <p>Es sujeto de percepción, el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas (2%) El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.</p>	01/10/2010
RENTA 3RA CAT. - CTA PROPIA	<p>Si bien el Impuesto a la Renta es de periodicidad anual, es decir, se liquida al término del ejercicio económico (31 de diciembre de cada año), es obligatorio que en forma mensual se realicen pagos a cuenta del impuesto a la renta, tasa es 1.5% mensual</p>	01/10/2010

<b>IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS.</b>	<p>Un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.</p>	<b>01/03/2012</b>
<b>RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES</b>	<p>Retención a los Ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma dependiente.</p>	<b>01/10/2010</b>
<b>ESSALUD REGULAR TRABAJADOR SEG</b>	<p>Los trabajadores dependientes ante EsSalud, Con este registro ellos podrán acceder a las prestaciones que otorga dicha entidad, la tasa es del 9% mensual</p>	<b>01/10/2010</b>
<b>SNP - LEY 19990</b>	<p>El aporte al Sistema Nacional de Pensiones - SNP es de cargo del trabajador. Sin embargo, corresponde al empleador efectuar la retención, la declaración y el pago de los aportes retenidos, tasa 13%</p>	<b>01/10/2010</b>
<b>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.</b>	<p>El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero, tasa es : 0.05%</p>	

**FUENTE:** Ficha Ruc de la empresa.

**FECHA:** 10/11/2014

#### **d) Comprobantes de pago autorizados.**

La empresa “Negocios Cruceño” S.A.C, emite los siguientes comprobantes de pago las cuales están correctamente autorizadas y se encuentran impresos en hojas de formato Papel continuo.

- ✓ Factura.
- ✓ Boleta de venta.
- ✓ Guía remisión Remitente.

#### **4.1.4. Aspecto legal y laboral.**

##### **a) Aspecto legal**

La empresa Negocios Cruceño S.A.C, (Sociedad Anónima Cerrada) está constituida por 3 socios, siendo una empresa familiar, De acuerdo con el Artículo 234° de la Ley General de Sociedades, puede sujetarse al régimen de la sociedad anónima cerrada cuando tiene no más de veinte accionistas y no tiene acciones inscritas en el Registro público del mercado de Valores. No se puede solicitar la inscripción en dicho registro de las acciones de una sociedad anónima cerrada"

Las sociedades anónimas cerradas, llamadas también "familiares", son aquellas sociedades que son creadas por un pequeño número de socios que se conocen entre sí y donde predomina el "affectio societatis", es decir que cuentan con pocos accionistas y que por lo general las acciones se encuentran bajo la titularidad de familiares.

En caso de que la empresa “Negocios Cruceño” S.A.C, decida transferir sus acciones en favor de otros o de terceros prevalece el derecho de adquisición preferente de los accionistas en los casos en que cualquier accionista decida transferir sus acciones en favor de otros o de terceros.

Asimismo el financiamiento de Empresa “Negocios Cruceño” S.A.C, se fundamenta principalmente en los aportes hechos por los propios accionistas o por los créditos concedidos por ellos mismos o por terceros.

La ley establece que no se pueden solicitar la inscripción de las acciones de una sociedad anónima cerrada en el Registro Público del Mercado de Valores; En cuanto a la participación de utilidades la empresa no está obligada a realizarlo, ya que no cuenta con más de 20 trabajadores.

Negocios Cruceño S.A.C, por ser una Sociedad Anónima Cerrada está obligada a efectuar la reserva legal que consiste en destinar un mínimo del diez por ciento de la utilidad distribible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital social, el exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal (artículo 229 de la Ley General de Sociedades).

#### **b) Aspecto laboral.**

“Negocios Cruceño” S.A.C, cuenta con un trabajador registrado en planilla y se encuentra en el régimen general por lo que, sus trabajadores tienen los siguientes beneficios: 12 remuneraciones anuales, 02 gratificaciones al año, pago de la CTS (2 veces al año), Goce de descanso vacacional de 30 días luego de 1 año de labores, Seguridad social; cumpliendo con todos los beneficios a su trabajador.

#### 4.1.5. Análisis del cumplimiento de las declaraciones juradas.

**Tabla 9: Cedula de relación de declaraciones y Pagos del Impuesto a la Renta - PDT 621 (Ejercicio 2013)**

PERIODO TRIBUTARIO 2013	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ITAN	OBS.	SEGÚN DECLARACION DE PAGO				MULTA		OBS.
					FECHA DE PAGO	IMPUESTO PAGADO	FECHA DE PAGO	PAGOS POSTERIORES	FECHA PAGADO	MONTO PAGADO	
ENERO	13/02/2013	12/02/2013		ok	13/02/2013	1,627.00	27/02/2013	2,010.00			
FEBRERO	13/03/2013	07/03/2013		ok	11/03/2013	1,233.00	01/04/2013	1,505.00			
MARZO	11/04/2013	10/04/2013		ok	11/04/2013	1,629.00	30/04/2013	1,010.00			
"			31/01/2014		03/02/2014	886.00					X
"			OMISO- PRESENTAC.DECLARAC.PAGO						03/02/2014	390.00	ok
"			OMISO- PRESENTAC.DECLARAC.PAGO						31/05/2014	229.00	ok
"			OMISO- PRESENTAC.DECLARAC.PAGO						26/05/2014	229.00	ok
ABRIL	14/05/2013	10/05/2013		ok	-	0	-	0			
MAYO	13/06/2013	12/06/2013		ok	13/06/2013	1,746.00	-	0			
JUNIO	11/07/2013	10/07/2013		ok	10/07/2013	2,100.00	30/07/2013	2,030.00			
JULIO	13/08/2013	09/08/2013		ok	12/08/2013	2,500.00	29/08/2013	2,390.00			
AGOSTO	12/09/2013	12/09/2013		ok	12/09/2013	2,294.00	30/09/2013	2,120.00			
SEPTIEMBRE	14/10/2013	10/10/2013		ok	14/10/2013	1,950.00	30/10/2013	1,998.00			
OCTUBRE	14/11/2013	13/11/2013		ok	14/11/2013	2,340.00	27/11/2013	2,335.00			
NOVIEMBRE	12/12/2013	07/12/2013		ok	12/12/2013	2,248.00	27/12/2013	2,005.00			
DICIEMBRE	13/01/2014	11/01/2014		ok	14/01/2014	2,270.00	30/01/2014	2,010.00			

**FUENTE:** PDT SUNAT.

**FECHA:** Noviembre 2014.

**COMENTARIO:** Del análisis de la información relacionada a las declaraciones y pagos del impuesto a la renta se ha podido determinar que la empresa en el periodo de marzo 2013 pago una multa por no presentar declaración jurada dentro de los plazos establecidos con respecto al ITAN, por lo que ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del código tributario, infracción que se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT, al respecto se ha podido verificar que la multa rebajada ascendió a S/ 848 en aplicación del régimen de gradualidad vigente y con sus respectivos intereses.

#### 4.1.6. Cumplimiento de presentación en los plazos establecidos de regímenes laborales.

**Tabla 10: Cedula de relación de declaraciones y pagos del PDT 601- Planilla electrónica. (Ejercicio 2013)**

PERIODO TRIBUTARIO 2013	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	OBS.	SEGÚN DECLARACION DE PAGO				MULTA		OBS.
				SNP - LEY 19990		ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR		FECHA PAGADO	MONTO PAGADO	
				FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO			
ENERO	13/02/2013	13/02/2013	ok	13/02/2013	130.00	13/02/2013	90.00			ok
FEBRERO	13/03/2013	07/03/2013	ok	11/03/2013	130.00	11/03/2013	90.00			ok
MARZO	11/04/2013	10/04/2013	ok	11/04/2013	130.00	11/04/2013	90.00			ok
ABRIL	14/05/2013	10/05/2013	ok	14/05/2013	130.00	14/05/2013	90.00			ok
MAYO	13/06/2013	03/06/2013	ok	13/06/2013	130.00	13/06/2013	90.00			ok
JUNIO	11/07/2013	03/07/2013	ok	10/07/2013	130.00	10/07/2013	90.00			ok
JULIO	13/08/2013	03/08/2013	ok	07/08/2013	130.00	07/08/2013	90.00			ok
AGOSTO	12/09/2013	11/09/2013	ok	12/09/2013	130.00	12/09/2013	90.00			ok
SEPTIEMBRE	14/10/2013	02/10/2013	ok	14/10/2013	130.00	14/10/2013	90.00			ok
OCTUBRE	14/11/2013	04/11/2013	ok	12/11/2013	130.00	12/11/2013	90.00			ok
NOVIEMBRE	12/12/2013	02/12/2013	ok	12/12/2013	130.00	12/12/2013	90.00			ok
DICIEMBRE	13/01/2014	03/01/2014	ok	11/01/2014	130.00	11/01/2014	90.00			ok

**FUENTE:** PDT SUNAT

**FECHA:** Noviembre 2014

**COMENTARIO:** De la evaluación y análisis de la documentación pertinente en lo que respecta a las declaraciones y pago de planilla electrónica, se determinó que no existe ninguna observación, puesto que se declaró y pago en la fecha correspondiente.

**Tabla 11: Detalle del IGV- declarado por el contribuyente**

AÑO	MES	VENTAS		COMPRAS		TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR
		V. VENTA	IGV	V. COMPRA	IGV	
2012	DICIEMBRE					-131,390
2013	ENERO	241,802	43,524	189,609	34,130	-121,995
	FEBRERO	182,174	32,791	105,956	19,072	-108,276
	MARZO	175,234	31,542	242,705	43,687	-120,421
	ABRIL	272,762	49,097	266,488	47,968	-119,291
	MAYO	265,562	47,801	255,645	46,016	-117,506
	JUNIO	274,412	49,394	330,920	59,566	-127,678
	JULIO	325,113	58,520	235,719	42,429	-111,587
	AGOSTO	292,930	52,727	333,411	60,014	-118,874
	SEPTIEMBRE	261,609	47,090	303,823	54,688	-126,472
	OCTUBRE	311,000	55,980	300,028	54,005	-124,497
	NOVIEMBRE	282,867	50,916	299,630	53,933	-127,514
	DICIEMBRE	284,667	51,240	192,010	34,562	-110,836

**FUENTE:** PDT SUNAT

**FECHA:** Noviembre 2014

**COMENTARIO:** La empresa no está pagando IGV, viene arrastrando un saldo a favor desde el año 2012, a finales del año 2013 la empresa tiene un crédito fiscal de S/ 110, 836, Esto es debido a que en algunos periodos su crédito fiscal es mayor que su débito fiscal.

**Tabla 12: Detalle de las percepciones**

AÑO	MES	IMPORTE	ACUMULADO
2012			S/. 111,288
2013	ENERO	S/. 3,719	S/. 115,007
	FEBRERO	S/. 1,885	S/. 116,892
	MARZO	S/. 3,924	S/. 120,816
	ABRIL	S/. 4,675	S/. 125,491
	MAYO	S/. 4,562	S/. 130,053
	JUNIO	S/. 7,262	S/. 137,314
	JULIO	S/. 4,642	S/. 141,956
	AGOSTO	S/. 7,693	S/. 149,649
	SEPTIEMBRE	S/. 6,801	S/. 156,450
	OCTUBRE	S/. 3,660	S/. 160,110
	NOVIEMBRE	S/. 3,598	S/. 163,708
	DICIEMBRE	S/. 2,510	S/. 166,218

**FUENTE:** PDT SUNAT

**FECHA:** Noviembre 2014

**COMENTARIO:** En lo que respecta a las percepciones efectuadas a la empresa se puede apreciar que en el ejercicio económico 2012 la empresa acumulo percepciones por S/. 111,288 y que para el periodo 2013 se incrementaron a S/. 166,218.

#### 4.1.7. Análisis de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

**Tabla 13: Estado de Situación Financiera.**

NEGOCIOS CRUCEÑITO SAC  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y 2013  
EN MILES DE NUEVOS SOLES

	2012	%	2013	%
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Efectivo y Equivalente de Efectivo	1,789	0.15%	5,936	0.47%
Inversiones Financieras				
Activos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Ganancias y Pérdidas				
Activos Financieros disponibles para la venta				
Activos Financieros Mantenidos hasta el vencimiento				
Activos por Instrumentos Financieros Derivados				
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)				
Otras Cuentas por Cobrar a partes relacionadas (neto)				
Otras Cuentas por Cobrar (neto)				
Existencias (neto)	915,935	76.46%	940,935	74.34%
Activos Biológicos				
Activos no corrientes mantenidos para la venta				
Gastos contratados por anticipado				
Otros Activos				
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>917,724</b>	<b>76.61%</b>	<b>946,871</b>	<b>74.81%</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Inversiones Financieras				
Activos Financieros disponibles para la venta				
Activos Financieros Mantenidos hasta el vencimiento				
Activos por instrumentos financieros derivados				
Inversiones al Método de Participación				
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)				
Otras Cuentas por Cobrar a partes relacionadas (neto)				
Otras Cuentas por Cobrar (neto)				
Existencias (neto)				
Activos Biológicos				
Inversiones Inmobiliarias				
Inmueble, Maquinaria y Equipo (neto)	1,753	0.15%	962	0.08%
Activos Intangibles (neto)				
Activos por Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos			377	0.03%
Crédito Mercantil				
Otros Activos	278,490	23.25%	317,565	25.09%
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>280,243</b>	<b>23.39%</b>	<b>318,904</b>	<b>25.19%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,197,967</b>	<b>100%</b>	<b>1,265,775</b>	<b>100%</b>

	2012	%	2013	%
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>				
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Sobregiros y Pagarés Bancarios				
Obligaciones Financieras				
Cuentas por Pagar Comerciales				
Otras cuentas por pagar a partes relacionadas				
Impuesto a la Renta y Participaciones Corrientes				
Otras Cuentas por Pagar	1,723	0.14%	50,453	3.99%
Provisiones			2,723	0.22%
Pasivo mantenidos para la venta				
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1,723</b>	<b>0.14%</b>	<b>53,176</b>	<b>4.20%</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Obligaciones financieras	1,039,469.71	87%	1,024,470	80.94%
Cuentas por Pagar Comerciales				
Otras cuentas por pagar a partes relacionadas				
Pasivos por Impuesto a la renta y participaciones diferidos				
Otras Cuentas por Pagar				
Provisiones				
Ingresos Diferidos (netos)				
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1,039,469.71</b>	<b>87%</b>	<b>1,024,470</b>	<b>80.94%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,041,192</b>	<b>87%</b>	<b>1,077,646</b>	<b>85.14%</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>				
Capital	5,000	0.42%	5,000	0.40%
Acciones de Inversión				
Capital Adicional				
Resultados no realizados				
Reservas Legales				
Otras Reservas				
Resultados Acumulados	151,775	13%	183,129	14.47%
Diferencias de Conversión				
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>156,775</b>	<b>13%</b>	<b>188,129</b>	<b>14.86%</b>
Intereses minoritarios				
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>1,197,967</b>	<b>100%</b>	<b>1,265,775</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

**FECHA:** Noviembre 2014

**COMENTARIO:** Para el año 2013 la empresa cuenta con los siguientes rubros representativos, las existencias que representan el 74.34% y otros activos no corrientes que representa el 25.09% del total inversión; asimismo cuenta con obligaciones financieras que representan el 80.94% de su total financiamiento, siendo estas obtenidas del préstamos bancarios con el BBVA continental y Scotiabank.

**Tabla 14: Estado de Resultados.**

**NEGOCIOS CRUCEÑO SAC**  
**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES**  
**Al 31 de diciembre del 2012 Y 2013**  
**EN MILES DE NUEVOS SOLES**

INGRESOS OPERACIONALES	Al 31 de diciembre del 2012	%	Al 31 de diciembre del 2013	%
Ventas Netas (ingresos operacionales)	3,922,801		3,170,132	
Otros Ingresos Operacionales				
<b>Total de Ingresos Brutos</b>	<b>3,922,801</b>	100%	3,170,132	100%
Costo de Ventas (Operacionales)	3,762,345	96%	3,029,662	96%
Otros Costos Operacionales	0			
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>3,762,345</b>	96%	<b>3,029,662</b>	96%
Utilidad Bruta	<b>160,456</b>	4.09%	<b>140,470</b>	4.41%
Gastos de Ventas				
Gastos de Administración	28,665	0.73%	30,668	0.97%
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos				
Otros Ingresos				
Otros Gastos				
Utilidad Operativa	<b>131,792</b>	3.36%	<b>109,802</b>	3.44%
Ingresos Financieros				
Gastos Financieros	4,530	0.12%	9,820	0.31%
Participación en los Resultados de Partes Relacionadas por el Método de Participación	0		0	
Ganancia (Pérdida) por Instrumentos Financieros Derivados	0		0	
Resultado antes de Participaciones y del Impuesto a la Renta	<b>127,261</b>	3.24%	<b>99,982</b>	3.13%
Participación de los trabajadores				
Impuesto a la Renta	38,178	0.97%	29,994	0.94%
Utilidad (Pérdida) Neta de Actividades Continuos	<b>89,082.9</b>	2.27%	<b>69,987</b>	2.21%
Ingreso (Gasto) Neto de Operaciones en Discontinuación	0			
Utilidad (Perdida) Neta del Ejercicio	<b>89,083</b>	2.27%	<b>69,987</b>	2.21%

**FUENTE:** Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

**FECHA:** Noviembre 2014

Del análisis se determinó que el costo de ventas representó el 96% con respecto a las ventas para los años 2012 y 2013, y la utilidad neta representó el 2.27% y 2.19% con respecto a las ventas para los años 2012 y 2013; los gastos administrativos están dados principalmente por el alquiler de local.

#### **4.1.7.1. Análisis de la cuenta existencias.**

Para la ejecución de trabajo de campo, analizamos la cuenta existencias, que para el año 2013 representó el 74.34% del total de su inversión, por lo que el análisis se centró en la parte de los inventarios, en lo que respecta a las existencias de la empresa se obtuvo un inventario físico al 31 de diciembre del 2013, que se encuentra detallada en la parte de anexos, los saldos determinados del inventario físico, comparados con los saldos en los libros y registros, van a permitir determinar la existencia de faltantes o sobrantes de inventarios o tal vez la presencia de ambas como también pueda que todo se encuentre correcta, para nuestra empresa se determinó faltantes y sobrantes de inventarios.

Para el caso de Faltante de inventario denota Bienes trasferidos cuyas ventas fueron omitidas de registrar y cuando se trate de sobrantes de inventario serán Bienes cuyas compras y ventas fueron omitidas de registrar, Entonces esto denota presunción de operaciones que no han sido registradas (omitidas); por lo tanto, estas no han sido declaradas, lo que conlleva a que se presuma también la existencia de tributos omitidos.

En nuestro caso será aplicable la Presunción de ventas o compras omitidas mediante el procedimiento del inventario físico, y para ello primeramente se procede a determinar los faltantes y sobrantes de inventarios.

##### **a) Valorización del faltante de inventario.**

El monto de las ventas se determinó multiplicando el número de unidades faltantes por el valor de venta promedio del año inmediato anterior.

Para determinar el valor de venta promedio del año inmediato anterior, se tomará en cuenta el valor de venta unitario del último comprobante de pago emitido en cada mes, o, en su defecto, el último comprobante de pago que corresponda a dicho mes que haya sido materia de exhibición y/o presentación, según el artículo 69.1 del código tributario.

**Tabla 15: FALTANTES, determinación de las ventas omitidas.**

DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD	UNIDADES FALTANTES	V.VENTA PROMEDIO	VENTA OMITIDA
AGUA CIELO 2500 LT X 6 UNIDADES	PQT	33.00	9.50	314
AGUA SAN LUIS 2 LITROS X 6 UNIDADES	PQT	152.00	13.50	2,052
AGUA SAN LUIS 625 ML X 15 UNID	PQT	135.00	12.50	1,688
ARUBA GRANADILLA 500 ML X 12 UNID	PQT	279.00	8.50	2,372
ARUBA NARANJA 500 ML X 12 UNID.	PQT	517.00	8.50	4,395
CASSINELLI LITRO 1/2 LT X 6 UNID.	PQT	1060.00	9.00	9,540
CASSINELLI 0.510 X 12 UNID	PQT	334.00	8.50	2,839
CASSINELLI 3 020 LT X6 UNID.	PQT	247.00	16.00	3,952
CERVEZA QUARA 650 ML X 12	CAJA	55.00	0.00	0
CIFRUT 0.500 LT NARANJA X 12 UNID	PQT	170.00	9.50	1,615
CIFRUT 1500 ML X 6 UND	PQT	22.00	12.50	275
CIFRUT TROPICAL 0.500 ML X 12 UNID	PQT	22.00	9.50	209
CRUSH 0.450 ML X 12 UND	PQT	130.00	13.50	1,755
CRUSH 3 LITROS X 4 UNID.	PQT	43.00	18.50	796
CUZQUEÑA MALTA 330 ML X 24 UND.	CAJA	30.00	70.00	2,100
FRUGOS LITRO DURAZNO X UNID.	PQT	4.00	28.00	112
FRUTAL 2.80 ML X 12 UNID.	PQT	162.00	5.00	810
GALLETAS SALTICAS X 48 UNID	CAJA	47.00	29.00	1,363
INCA KOLA 2 1/4 ML X 6 UNID	PQT	125.00	30.00	3,750
INCA KOLA 3000 ML X 4 UND	PQT	270.00	26.50	7,155
KOLA REAL 1.300 LT X 8 UNID.	PQT	12.00	13.00	156
KOLA NOR 0.500 ML X 12 UNID	PQT	203.00	6.80	1,380
KOLA REAL 3300 ML X 6 UNID	PQT	130.00	21.50	2,795
MALTIN POWER 330 ML X 12 UND	PQT	150.00	8.20	1,230
ORO 3.300 ML X 6 UNID	PQT	266.00	21.00	5,586
PEPSI LITRO 1/2 LT X 6 UNID.	PQT	58.00	16.30	945
PULP DURAZNO LITRO X 12 UNID	CAJA	344.00	23.50	8,084
PURA VIDA 1L X 12 UNID	CAJA	90.00	21.00	1,890
REYENITO X 48 UNIDADES	CAJA	190.00	37.00	7,030
SEVEN UP; 0.500 L X 15 UNID.	PQT	130.00	16.30	2,119
SLINE 0.500ML X 12 UNID	PQT	5.00	8.00	40
SPORADE CHUPON TROP SPORT X 12 UNID.	PQT	100.00	20.00	2,000
SPRITE 500 ML X 12 UNID.	PQT	1.00	15.50	16
TE VERDE LIMON X 400	PQT	2.00	12.00	24
TUCHI KOLA 280 ML X 12 UNID.	PQT	19.00	5.00	95
WALON 296 ML X 12 UND. + 1 VASO	PQT	85.00	9.30	791
WATT S 200 ML X 24 UNIDADES	CAJA	210.00	15.50	3,255
YOGURT DURAZNO X 190 X 24 UNID	PQT	240.00	20.00	4,800
YOGURT SACHET 12 +1 X 100 GR.	PQT	950.00	3.80	3,610
YOGURT VAINILLA X 190 X24 UNID	PQT	50.00	20.00	1,000
YOGURT ACTIBIO LITRO X 6 UNID	PQT	76.00	26.50	2,014
				<b>95,949.30</b>

**FUENTE:** Inventario físico.

**FECHA:** Diciembre 2014.

### b) Valorización del Sobrante de inventario.

El monto de las ventas omitidas se determina aplicando un coeficiente al costo del sobrante determinado, El costo del sobrante se determina multiplicando las unidades sobrantes por el valor de compra promedio del año inmediato anterior.

El coeficiente resultará de dividir las ventas declaradas o registradas entre el valor de las existencias finales del año, obtenidas de los libros y registros contables del año inmediato anterior a la toma de inventario o, en su defecto, las obtenidas de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del último ejercicio gravable vencido, según el artículo 69.1 del código tributario.

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Ventas Declaradas o Registradas}}{\text{Valor de las Existencias Finales según libros contables}} = \frac{317,0132}{915,935} = 3.46$$

**Tabla 16: SOBRANTES, determinación de las ventas omitidas.**

DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD	UNIDADES SOBRANTES	VALOR COMPRA PROM.	COSTO SOBRANTE	COEF .	VENTA OMITIDA
AGUA CIELO 625 ML SIN /GAS X 15 UNID	PQT	150.00	8.49	1273.5	3.46	4,408
AGUA SAN CARLOS 630 ML S/GAS X12 UNID.	PQT	600.00	7.00	4200	3.46	14,537
ARUBA 3 LITROS X 4 UNID.	PQT	9.00	12.20	109.8	3.46	380
CERVEZA CRISTAL 650 ML X 12	CAJA	1453.00	38.37	55751.61	3.46	192,961
CERVEZA PILSEN CALLAO 630 ML X 12 UNID	CAJA	15.00	38.96	584.4	3.46	2,023
CIFRUT GRANADILLA 500 ML X 12 UNID.	PQT	20.00	8.91	178.2	3.46	617
CIFRUT NARANJA 250 ML X 24 UNIDADES	PQT	70.00	9.88	691.6	3.46	2,394
COCA COLA LITRO 1/2 LT X 6 UNID.	PQT	280.00	20.53	5748.4	3.46	19,896
COCA COLA 0.500 ML X 12 UNID	PQT	180.00	13.18	2372.4	3.46	8,211
COCA COLA 2.25 ML X 6 UNID	PQT	60.00	26.60	1596	3.46	5,524
CUZQUEÑA MALTA 620 ML X 12 UNID	CAJA	158.00	42.97	6789.26	3.46	23,498
CUZQUEÑA RUBIA 620 ML X 12 UNID	CAJA	150.00	39.00	5850	3.46	20,247
GASEOSA BUM BUM 500ML X 12 UNID.	PQT	150.00	7.00	1050	3.46	3,634
INCA KOLA LITRO 1/2 LT X 6 UNID.	PQT	449.00	20.60	9249.4	3.46	32,013
INCA KOLA 500 ML X 12 UNID	PQT	640.00	13.80	8832	3.46	30,568
MINI MALTIN 200 ML X 24 UNIDADES	PQT	50.00	12.50	625	3.46	2,163
ORO 500 ML X 15 UNID	PQT	2.00	11.50	23	3.46	80
ORO LITRO X 6 UNID	PQT	12.00	7.20	86.4	3.46	299
PEPSI 3 LITROS X 4 UNID.	PQT	320.00	18.10	5792	3.46	20,047
PEPSI 500 ML X 15 UNID	PQT	810.00	14.58	11809.8	3.46	40,875
PULPIN DURAZNO 145 ML X 24 UNID	CAJA	1000.00	9.12	9120	3.46	31,565
SPORADE TROPICAL 475 ML X 12 UNID .	PQT	1002.00	13.12	13146.24	3.46	45,500

YOGURT GLORIA FRESA 190 ML X 24 UNID..	PQT	120.00	16.50	1980	3.46	6,853
YOGURT GLORIA LITRO X 6 UNIDADES	PQT	294.00	23.64	6950.16	3.46	24,055
YOGURT LUCUMA 190 X 24 UNID.	PQT	220.00	18.99	4177.8	3.46	14,460
						<b>546,807</b>

**FUENTE:** Inventario físico.

**FECHA:** Diciembre 2014.

A continuación se resume el total de las ventas omitidas:

**Tabla 17: Total ventas omitidas**

DESCRIPCIÓN	Monto (Redondeado)
Total Ventas Omitidas (Faltantes)	95,949
Total Ventas Omitidas (Sobrantes)	546,807
Total Ventas Omitidas (Base Presunta)	<b>642,756</b>

**FUENTE:** Resumen tablas 15 y 16

**FECHA:** Diciembre 2014.

Con la aplicación de la Presunción de ventas o compras omitidas mediante el procedimiento del inventario físico se llegó a determinar ventas omitidas en el caso de faltantes de inventarios por un importe de S/. 95,949, y para el caso de sobrantes de inventarios se presumió ventas omitidas por 546,807, siendo el total de ventas omitidas sobre base presunta un total de S/. 642,756.

### **Explicación de *Distribución de las ventas omitidas.***

En la investigación, la forma de distribución la forma de distribución debe de ser equitativa, por lo que la manera más equitativa fue mediante una distribución proporcional; para ello, procederemos el porcentaje que corresponde se asigne a cada mes, de la siguiente manera:

**Tabla 18: Distribución de las ventas omitidas**

MES	VENTAS DECLARADAS	DISTRIBUCIÓN %	VENTA OMITIDA
			<b>642,756</b>
ENERO	241,802	7.6%	49,026
FEBRERO	182,174	5.7%	36,936
MARZO	175,234	5.5%	35,529
ABRIL	272,762	8.6%	55,304
MAYO	265,562	8.4%	53,844
JUNIO	274,412	8.7%	55,638
JULIO	325,113	10.3%	65,918
AGOSTO	292,930	9.2%	59,393
SEPTIEMBRE	261,609	8.3%	53,042
OCTUBRE	311,000	9.8%	63,056
NOVIEMBRE	282,867	8.9%	57,352
DICIEMBRE	284,667	9.0%	57,717
	<b>3,170,132</b>		

**FUENTE:** Declaraciones Mensuales 2013.

**FECHA:** Diciembre 2014

**Tabla 19: Determinación del IGV omitido.**

AÑO	MES	SEGÚN EL CLIENTE				TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	VENTAS DECLARADAS	VENTAS OMITIDAS	TOTAL VENTA	SEGÚN AUDITORIA			TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR
		VENTAS		COMPRAS						IGV			
		V. VENTA	IGV	V. COMPRA	IGV					DEBITO	CREDITO	AUDITORIA	
2012	DICIEMBRE												
2013	ENERO	<b>241,802</b>	43,524	189,609	34,130	<b>-121,995</b>	<b>241,802</b>	49,026	290,828	52,349	34,130	18,219	<b>-113,171</b>
	FEBRERO	182,174	32,791	105,956	19,072	<b>-108,276</b>	182,174	36,936	219,110	39,440	19,072	20,368	<b>-92,803</b>
	MARZO	175,234	31,542	242,705	43,687	<b>-120,421</b>	175,234	35,529	210,763	37,937	43,687	-5,749	<b>-98,552</b>
	ABRIL	272,762	49,097	266,488	47,968	<b>-119,291</b>	272,762	55,304	328,066	59,052	47,968	11,084	<b>-87,468</b>
	MAYO	265,562	47,801	255,645	46,016	<b>-117,506</b>	265,562	53,844	319,406	57,493	46,016	11,477	<b>-75,991</b>
	JUNIO	274,412	49,394	330,920	59,566	<b>-127,678</b>	274,412	55,638	330,050	59,409	59,566	-157	<b>-76,148</b>
	JULIO	325,113	58,520	235,719	42,429	<b>-111,587</b>	325,113	65,918	391,031	70,386	42,429	27,956	<b>-48,192</b>
	AGOSTO	292,930	52,727	333,411	60,014	<b>-118,874</b>	292,930	59,393	352,323	63,418	60,014	3,404	<b>-44,788</b>
	SEPTIEMBRE	261,609	47,090	303,823	54,688	<b>-126,472</b>	261,609	53,042	314,651	56,637	54,688	1,949	<b>-42,839</b>
	OCTUBRE	311,000	55,980	300,028	54,005	<b>-124,497</b>	311,000	63,056	374,056	67,330	54,005	13,325	<b>-29,514</b>
	NOVIEMBRE	282,867	50,916	299,630	53,933	<b>-127,514</b>	282,867	57,352	340,219	61,239	53,933	7,306	<b>-22,207</b>
	DICIEMBRE	284,667	51,240	192,010	34,562	<b>-110,836</b>	284,667	57,717	342,384	61,629	34,562	27,067	<b>4,860</b>
							<b>642,756</b>					<b>136,250</b>	

**FUENTE:** Inventario físico.**FECHA:** Diciembre 2014.

### **Explicación del IGV Omitido**

Se obtiene de comparar *tributo a pagar o saldo a favor periodo anterior* según *el cliente* y según *auditoría*, así se tiene por ejemplo el caso del mes de enero en donde se declaró un saldo a favor de S/. 121,995, pero según lo determinado por auditoría sobre base presunta, nuestro IGV a favor sería de S/. 113,171, resultando para el mes de diciembre un IGV a pagar por S/. 4,860

Del examen realizado, se ha establecido que la existencia de faltantes y sobrantes en los Productos, ante la eventualidad de una fiscalización de determinación de la deuda tributaria, que, en el presente caso, se determinó que las ventas omitidas fueron de S/. 642,756, siendo nuevamente calculado el IGV, la empresa para el año 2013 declaró crédito fiscal por un importe de 110, 836, que serían regularizados y en el mes de diciembre la empresa tendría un IGV por pagar de S/. 4,860

Asimismo incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario señalando que constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares. Por lo que la determinación de la sanción corresponde al 50% del tributo omitido, pudiendo acogerse a la aplicación del régimen de gradualidad y con una rebaja del 95%.

**Tabla 20: Actualización de la deuda por concepto de Renta y su correspondiente multa al 18/03/2015.**

PERIODO	VENTA OMITIDA	IMPUESTO A LA RENTA	MULTA POR IGV OMITIDO 50% NUMERAL 1. 178 CT.	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERES MORATORIO AL TRIBUTOS AL 18/03/2015 ART. 33 CT.	INTERES A LA MULTA ART. 181 CT	TOTAL DEUDA ACTUALIZADA
2013	642,756	192,827	96,413	25/03/2014	27,613	13,806	330,659

**FUENTE:** Elaboración Propia.

**FECHA:** Marzo 2015

El impuesto a la renta actualizado al 18/03/2015 sería de s/. 330,659 incluido sus respectivos interés.

**Tabla 21: Actualización de la deuda por concepto de IGV y su correspondiente multa al 18/03/2015.**

PERIODO 2013	VENTA OMITIDA	IGV OMITIDO	MULTA POR IGV OMITIDO 50% NUMERAL 1. 178 CT.	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERES MORATORIO AL TRIBUTOS AL 18/03/2015 ART. 33 CT.	INTERES A LA MULTA ART. 181 CT	TOTAL DEUDA ACTUALIZADA
ENERO	49,026	8,825	4,412	13/02/2013	2,693	1,347	17,277
FEBRERO	36,936	6,649	3,324	13/03/2013	1,955	977	12,905
MARZO	35,529	6,395	3,198	11/04/2013	1,806	903	12,302
ABRIL	55,304	9,955	4,977	14/05/2013	2,680	1,340	18,952
MAYO	53,844	9,692	4,846	13/06/2013	2,493	1,246	18,277
JUNIO	55,638	10,015	5,007	11/07/2013	2,464	1,232	18,718
JULIO	65,918	11,865	5,933	13/08/2013	2,762	1,381	21,941
AGOSTO	59,393	10,691	5,345	12/09/2013	2,361	1,180	19,577
SEPTIEMBRE	53,042	9,548	4,774	14/10/2013	1,986	993	17,300
OCTUBRE	63,056	11,350	5,675	14/11/2013	2,220	1,110	20,355
NOVIEMBRE	57,352	10,323	5,162	12/12/2013	1,904	952	18,341
DICIEMBRE	57,717	10,389	5,195	13/01/2014	1,783	891	18,258
<b>TOTAL</b>	<b>642,756</b>	<b>115,696</b>	<b>57,848</b>		<b>27,105</b>	<b>13,553</b>	<b>214,202</b>

**FUENTE:** Elaboración Propia.

**FECHA:** Marzo 2015

El IGV omitido más sus respectivos intereses al 18/03/2015 asciende a S/. 214,202

#### 4.1.7.2. Análisis de la cuenta otros activos no corrientes.

Al analizar la cuenta otros activos no corrientes de la empresa, para el año 2012 representó 23.25% de la total inversión y para el 2013 25.09% y se procedió a revisar el detalle de la cuenta que a continuación se muestra:

**Tabla 22: Detalle de la cuenta otros activos no corrientes**

CUENTA	2012	2013
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	131,390	110,836
IMPTO A LA RTA P/A/CTA	35,812	40,511
IGV - PERCEPCIONES	111,288	166,218
	<b>278,490</b>	<b>317,565</b>

**FUENTE:** Elaboración Propia

**FECHA:** Diciembre 2014

Por lo visto la empresa está afecta a las percepciones y que no son usadas para el pago de IGV, ni son solicitadas para devolución a la Sunat.

#### **4.1.8. Resultados de la Ficha de observación realizada a la empresa.**

En la visita realizada a la empresa Negocios Cruceño SAC el día 28/11/2014, se observó que la empresa emitía comprobantes de pago en Formato de Papel continuo, como son: Facturas, Boleta de Venta y guías de remisión remitente, y se pudo notar que estos comprobantes si cumplían con los requisitos establecidos por Sunat para ser considerados como tales; asimismo se pudo observar que la empresa realizaba ventas en consignación sin realizar un contrato de consignación.

Además se pudo observar que en algunas ventas, solo se les entregaba proformas, y no se emitía el comprobante de pago respectivo, lo cual está incurriendo en una infracción tributaria.

En la visita realizada a las oficinas del contador de la empresa el día 01/12/2014, se pudo observar que los libros y registros contables de la empresa estaban correctamente legalizados en la Notaria Vera Méndez de la ciudad de Chiclayo.

#### **4.1.9. Resultados de la aplicación del cuestionario de control interno al contador de la empresa.**

Se aplicó el cuestionario de control interno, al Contador de la empresa Negocios Cruceñito SAC con la finalidad de evaluar el control interno en cuanto a formalidad, impuesto a la renta, impuesto general a las ventas y cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales.

##### **a) Formalidad.**

Si bien en la empresa si existen políticas contables que se conocen empíricamente, estas deben estar están formalizadas o escritas para que todo el personal de la empresa tenga conocimiento de ello.

Asimismo la empresa cuenta con un contador externo que realiza la contabilidad fuera de la empresa, existe un riesgo de pérdida de documentos o este no realice bien su trabajo debido a la falta de control por parte del propietario.

Las declaraciones informativas y/o determinativas de la empresa es realizado por el contador, y el pago de los tributos es realizado directamente por el propietario; la empresa hasta el momento no ha sido sujeta a ninguna fiscalización por parte de la administración tributaria.

La empresa realiza ventas en consignación, pero no se lleva un registro de consignaciones donde se deben anotar los bienes entregados en consignación.

##### **b) Impuesto a la renta.**

Las cuentas por cobrar y por pagar son controladas por el propietario de la empresa, en cuanto a las cuentas por cobrar son otorgadas por un plazo de hasta 7 días y en algunos casos hasta 15 días y sus clientes son principalmente de zonas lejanas, la cual hace que exista un riesgo de incobrabilidad.

Para reconocer los gastos de la empresa se toman en cuenta los principios del impuesto a la renta, las cuales son causalidad, proporcionalidad y generalidad, asimismo no son involucrados los gastos personales con los de la empresa.

Los comprobantes emitidos son verificados su secuencia al momento de realizar las declaraciones, y para la presentación las declaraciones del pago a cuenta del impuesto a la renta se realizan con previa verificación de los valores.

Asimismo la empresa cumple con la presentación de las declaraciones del Pago a Cuenta en el plazo establecido.

### **c) Impuesto general a las ventas.**

Se verifica que la empresa utiliza el sistema financiero para el pago de sus obligaciones en montos mayores a S/. 3,500 nuevos soles, asimismo se puede ver que en la empresa no existe un encargado de verificar las detracciones, comprobantes de retención u medio de pago, la cual constituye un riesgo latente en la empresa de no ser reconocido su crédito fiscal.

La empresa no utiliza sus percepciones efectuadas para el pago de sus tributos, por temor a ser fiscalizados, esto constituye un riesgo para la empresa puesto que se puede ver afectado la situación económico financiera de la empresa.

### **d) Cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales.**

Sus libros contables y registros contables si están legalizados de acuerdo a la fecha de apertura.

Los libros contables de la empresa, como es el libro de inventarios y balances se encuentra con un atraso mayor al permitido, es decir tres meses Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable, constituyendo un riesgo de multa para la empresa, siendo la sanción el 0.3% de los ingresos netos.

La empresa ha tenido problemas (multa) por no emitir comprobante de pago afectando de esta manera la liquidez de la empresa; La sanción que se aplica por no emitir y/o no otorgar comprobante de pago es el cierre temporal del establecimiento desde la primera oportunidad.

Asimismo la empresa en algunas ocasiones no sustenta el traslado de su mercadería con guías de remisión la cual puede llegar a darse un comiso de los bienes por parte de la Sunat.

#### 4.1.10. Sanciones por el incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales.

**Tabla 23: Sanciones incurridas por la empresa.**

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>REF.</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>REGIMEN DE GRADUALIDAD</b>
Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones	178 numeral 1	50% tributo omitido S/181,620	Durante el P. fiscalización (95%) S/. 9,081
Atraso de Libros de inventarios y balances	175° numeral 5	0.3% IN S/.9,508	S. voluntaria S/. 951 (90%)
No llevar un registro de sus ventas a consignación	175° numeral 1	0.6% IN S/.19,016	Subsanación inducida (80%) S/ 3,803
No sustentar el traslado de sus mercaderías con guías de remisión	174° numeral 8	Comiso	Según el valor de los bienes
No emitir comprobantes de pago	174° numeral 1	100% de la UIT o Cierre	S/ 3,145
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 213,844</b>	<b>S/ 17,785</b>

**FUENTE:** Elaboración Propia.

**FECHA:** Mayo 2015

#### COMENTARIO

Las sanciones en las que incurre la empresa ascienden a S/. 213,844, pero si nos acogemos al régimen de gradualidad las sanciones solamente serían de S/. **17,785**.

**4.1.11. Exposición de los efectos financieros del incumplimiento de obligaciones tributarias en la empresa Negocios Cruceño SAC para el periodo 2013.**

**Tabla 24: Efectos en la situación financiera.**

NEGOCIOS CRUCEÑO SAC  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y 2013  
EN MILES DE NUEVOS SOLES

	2013	%	2013	%
	Declarado		según Auditoria	
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Efectivo y Equivalente de Efectivo	5,936	0%	5,936	0.50%
Inversiones Financieras				
Activos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Ganancias y Pérdidas				
Activos Financieros disponibles para la venta				
Activos Financieros Mantenidos hasta el vencimiento				
Activos por Instrumentos Financieros Derivados				
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)				
Otras Cuentas por Cobrar a partes relacionadas (neto)				
Otras Cuentas por Cobrar (neto)				
Existencias (neto)	940,935	74%	1,008,614	85.68%
Activos Biológicos				
Activos no corrientes mantenidos para la venta				
Gastos contratados por anticipado				
Otros Activos				
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>946,871</b>	<b>75%</b>	<b>1,014,550</b>	<b>86.18%</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Inversiones Financieras				
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)				
Otras Cuentas por Cobrar a partes relacionadas (neto)				
Otras Cuentas por Cobrar (neto)				
Existencias (neto)				
Activos Biológicos				
Inversiones Inmobiliarias				
Inmueble, Maquinaria y Equipo (neto)	962	0%	962	0.08%
Activos Intangibles (neto)				
Activos por Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos	377	0%	377	0.03%
Crédito Mercantil				
Otros Activos	317,565	25%	161,318	13.70%
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>318,904</b>	<b>25%</b>	<b>162,657</b>	<b>13.82%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,265,775</b>	<b>100%</b>	<b>1,177,207</b>	<b>100%</b>

	2013	%	2013	%
PASIVO Y PATRIMONIO	Declarado		según Auditoría	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Sobregiros y Pagarés Bancarios				
Obligaciones Financieras				
Cuentas por Pagar Comerciales				
Otras cuentas por pagar a partes relacionadas				
Impuesto a la Renta y Participaciones Corrientes			152,316	
Otras Cuentas por Pagar	50,453	3.99%	50,453	4.29%
Provisiones	2,723	0.22%	2,723	0.23%
Pasivo mantenidos para la venta				
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>53,176</b>	<b>4.20%</b>	<b>205,492</b>	17.46%
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Obligaciones financieras	1,024,470	80.94%	1,024,470	87.03%
Cuentas por Pagar Comerciales				
Otras cuentas por pagar a partes relacionadas				
Pasivos por Impuesto a la renta y participaciones diferidos				
Otras Cuentas por Pagar				
Provisiones				
Ingresos Diferidos (netos)				
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1,024,470</b>	<b>80.94%</b>	<b>1,024,470</b>	87.03%
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,077,646</b>	<b>85.14%</b>	<b>1,229,962</b>	
<b>PATRIMONIO NETO</b>				
Capital	5,000	0.40%	5,000	0.42%
Acciones de Inversión				
Capital Adicional				
Resultados no realizados				
Reservas Legales				
Otras Reservas				
Resultados Acumulados	113,142	14.47%	-	0.00%
Resultados del ejercicio	69,987		-57,755	
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>188,129.00</b>	<b>15%</b>	<b>-52,755</b>	-4.48%
Intereses minoritarios				
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>1,265,775.00</b>	<b>100%</b>	<b>1,177,207</b>	100%

**FUENTE:** Información proporcionada por la empresa.

**FECHA:** Mayo 2015

**COMENTARIO:**

Con la aplicación de la presunción que genera un pago de impuesto a la renta e IGV, repercuten de manera negativa en la situación financiera de la empresa, como consecuencia de ello el resultado para la empresa sería negativo S/ - 57,755

**Tabla 25: Efectos en el estado de resultados.**

**NEGOCIOS CRUCEÑITO SAC**  
**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES**  
**Al 31 de diciembre 2013**  
**EN MILES DE NUEVOS SOLES**

	<b>Declarado 2013</b>	<b>Auditoria 2013</b>
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>		
Ventas Netas (ingresos operacionales)	3,170,132	3,812,888
Otros Ingresos Operacionales		
<b>Total de Ingresos Brutos</b>	<b>3,170,132</b>	<b>3,812,888</b>
Costo de Ventas (Operacionales)	3,029,662	3,029,662
Otros Costos Operacionales		
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>3,029,662</b>	<b>3,029,662</b>
Utilidad Bruta	140,470	783,226
Gastos de Ventas		
Gastos de Administración	30,668	30,668
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos		
Otros Ingresos		
Utilidad Operativa	109,802	752,558
Ingresos Financieros		
Gastos Financieros	9,820	9,820
Participación en los Resultados de Partes Relacionadas por el Método de Participación	0	0
Ganancia (Pérdida) por Instrumentos Financieros Derivados	0	0
Resultado antes de Participaciones y del Impuesto a la Renta	99,982	742,738
Participación de los trabajadores		
Impuesto a la Renta	29,994	222,821
Adiciones		
Utilidad (Pérdida) Neta de Actividades Contínuas	69,987	519,916
Ingreso (Gasto) Neto de Operaciones en Discontinuación		
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio	<b>69,987</b>	<b>519,916</b>

**FUENTE:** Información proporcionada por la empresa.

**FECHA:** Mayo 2015

#### **4.2. Discusión**

Flores, J. (2007) afirma que la auditoría tributaria es un examen realizado por un profesional Auditor Independiente o Auditor Tributario (SUNAT) con la finalidad de verificar el cumplimiento en forma correcta de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de todo contribuyente, así como también determinar los derechos tributarios a su favor.

Al efectuar la Auditoría Tributaria, se verifican los Estados Financieros, libros y registros contables, y toda documentación sustentatoria de las operaciones económicas y financieras de una empresa (Contribuyente), con la finalidad de determinar su situación tributaria a una fecha determinada.

Producto de ello se determinó algunas contingencias tributarias, en el período de marzo 2013 no presentó declaración jurada dentro de los plazos establecidos con respecto al ITAN por lo que ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del código tributario, infracción que se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT; al respecto se ha podido verificar que la empresa subsanó esta infracción pagando un tributo por S/. 886 y la una multa rebajada en aplicación del régimen de gradualidad vigente y con sus respectivos intereses.

Con respecto al análisis del IGV declarado por el contribuyente la empresa viene arrastrando un saldo a favor desde el año 2012, que al final del período 2013 obtuvo un crédito fiscal de S/ 110, 836 pudiendo corroborar que la empresa en algunos meses sus compras fueron mayores que sus ventas que originaron que su crédito fiscal se incremente.

Por otro lado la empresa está sujeta a las percepciones, verificando que para el período 2012 tuvo percepciones acumuladas por S/ 111, 288 y para el período 2013 se incrementaron a S/ 166, 218 y que estas no han sido solicitadas al fisco por la razón de no haber tenido fiscalización; no obstante la ley N°29173 relacionado al régimen de percepciones del impuesto general a las ventas afirma que el sujeto del IGV podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que se hubiera

mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos.

Del análisis de la cuenta existencias la empresa obtuvo un inventario físico que comparado con los registros contables se determinó la existencia de faltantes y sobrantes lo que conlleva a que se presuman las existencia de tributos omitidos siendo aplicado la presunción de ventas o compras omitidas mediante el procedimiento del inventario físico de acuerdo con el numeral 69.1 del artículo 69 del Código Tributario.

Producto de ello se determinó un total de ventas omitidas por S/. 642, 756 por lo tanto el impuesto a la renta a pagar será de S/. 192, 827 y el IGV a regularizar será de S/. 115, 696, Asimismo incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario por declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, Por lo que la determinación de la sanción corresponde al 50% del tributo omitido, pudiendo acogerse a la aplicación del régimen de gradualidad y con una rebaja del 95%.

Asimismo la empresa posee su libro de inventarios y balances con atraso mayor al permitido, es decir tres meses, lo cual constituye una infracción tipificada en el artículo 175° numeral 5 del código tributario por Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación y la sanción equivale a 0.3% de los ingresos netos, quiere decir que la sanción equivalente al año 2013 será de S/. 9,508

Por otro lado la empresa no lleva un registro de sus ventas a consignación, incurriendo en la infracción tipificada del artículo 175° numeral 1 por Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, la sanción equivale a 0.6% de los ingresos netos, quiere decir que la sanción equivalente al año 2013 será de S/. 19,016

Además se constató que la empresa en algunas ocasiones no sustenta el traslado de sus mercaderías con guías de remisión lo cual constituye una infracción tipificada en el artículo 174° numeral 8 relacionado con, Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión siendo sancionada con el comiso de los bienes y pago de una multa equivalente al 4% del valor de los bienes en la primera oportunidad, 8% del valor de los bienes en la segunda oportunidad, y 15% del valor de los bienes en las siguientes oportunidades.

Se observó que la empresa en algunas ocasiones no emitía comprobantes de pago lo cual constituye una infracción tipificada en el artículo 174° numeral 1 del código tributario relacionado con, No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión siendo la sanción cierre temporal de establecimiento por 3 días la primera oportunidad con una multa de 65% de la UIT, 6 días la segunda oportunidad con una multa de 85% de la UIT y 10 días la tercera oportunidad sin rebaja (1 UIT)

Las sanciones en las que incurre la empresa ascienden a S/. **S/. 213,844**, pero si nos acogemos al régimen de gradualidad las sanciones solamente serían de **S/ 17,785**

## V. CONCLUSIONES

- ✓ La auditoría tributaria preventiva aplicada en la empresa Negocios Cruceñito SAC en el año 2013 determinó que existían algunas contingencias tributarias que daban origen a sanciones y multas y que estas podían ser subsanadas voluntariamente antes de una posible fiscalización por parte de la Administración Tributaria y acogerse al régimen de gradualidad e incentivos aplicados por la Administración tributaria; Las sanciones en las que incurre la empresa ascienden a S/.

213,844, pero si nos acogemos al régimen de gradualidad las sanciones solamente serían de S/. 17,785.

- ✓ Negocios Cruceñito SAC es una empresa comercial perteneciente al régimen general del impuesto a la renta por lo que se encuentra obligado a llevar contabilidad completa, en tal sentido, tiene que llevar sus libros y registros contables de acuerdo a las normas sobre la materia, presentar sus declaraciones mensuales y anuales, determinando los tributos que les corresponden (IGV, RENTA, ESSALUD, SNP, ITAN) y pagando los mismos. Asimismo está sujeta a las percepciones del IGV y es considerada por SUNAT como Principal Contribuyente (PRICO).
- ✓ La empresa Negocios Cruceñito SAC posee inventarios que comparados con los registros contables en algunos productos existen sobrantes y en otros faltantes por lo que se aplicó una presunción de ventas o compras omitidas mediante el procedimiento del inventario físico (tabla 20, 21); también se determinó que su libro de inventarios y balances se encontraba con atraso mayor al permitido y que además no lleva un registro de sus ventas a consignación, del mismo modo se constató que la empresa muchas veces no sustenta el traslado de sus mercaderías con guías de remisión y que algunas veces no emitía comprobantes de pago, por lo que todas estas contingencias daban origen a sanciones y multas para la empresa.
- ✓ La aplicación de la auditoría tributaria preventiva permite determinar errores que pueden ser corregidos antes de efectuar la fiscalización por parte de la administración tributaria, lo que conlleva a rebajas en las sanciones de hasta el 95%. Producto de la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva se determinó que si la SUNAT fiscalizara la situación financiera de la empresa se vería afectada por la aplicación de presunciones y multas.

## VI. RECOMENDACIONES


Sugerir a la gerencia se implemente:

- ✓ Una Auditoria Tributaria Preventiva periódica en la empresa como una política institucional, que permita disminuir las posibles contingencias tributarias y evitar sanciones y/o gastos innecesarios y poder acceder a beneficios e incentivos por parte de la administración tributaria.
- ✓ Implementar programas de capacitación al personal en las diferentes áreas de la empresa, vinculadas a las obligaciones formales y sustanciales que la empresa debe cumplir, ya que la falta de estos conocimientos origina contingencias tributarias.
- ✓ Implementar un sistema para formalizar el proceso de compras y ventas en la empresa.
- ✓ Implementar un programa de auditoria en cuanto a sus obligaciones formales y sustanciales.
- ✓ Por ser una empresa de regular tamaño, el área contable debe localizarse dentro de la empresa.
- ✓ Las declaraciones y otras comunicaciones presentadas deben contener información veraz y previamente verificada por el área de contabilidad de la empresa, evitando futuras contingencias.
- ✓ Sus libros contables deben ser actualizados y deben tener en cuenta las formalidades en cuanto a registros contables, traslado de mercaderías y emisión de comprobantes de pago para evitar contingencias tributarias futuras.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Bernal, F. (2011). *Programas de Auditoría: Contabilidad y Tributaria*. Actualidad Empresarial, N° 224 – Primera Quincena de Febrero 2011.
- Constitución política del Perú, 1993
- Effio, F. (2011). *Manual de auditoría tributaria: planeamiento, ejecución, informe, caso práctico integral*. Lima, Perú: Entrelíneas
- Flores, J. (2007). *Auditoría Tributaria*. Lima: CECOF Asesores EIRL
- García, J. (2008). Determinación del IGV en un cuadro de presunción de ventas o compras omitidas determinadas vía el procedimiento de la toma de Inventario Físico. *Actualidad empresarial, N° 164* - Primera Quincena de Agosto 2008
- Nima, E. (2006). *Aplicación Práctica del Régimen de infracciones y sanciones tributarias*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pastor & Pablo Rocano (2011), *Perú tributos*, Lima: asesores empresariales.
- Ricra, M. (2014). Análisis financiero en las empresas. *Actualidad empresarial: Instituto pacífico*.
- SUNAT (2010), *El Glosario Tributario*, Lima: Instituto de Administración Tributaria de la SUNAT
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08.12.04)
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N° 055-99-EF (15.04.99)
- Texto Único Ordenado Del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-Ef
- Villegas, H. (2002); *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Tomo I - Buenos Aires.
- Yarasca, P. y Álvarez, E. (2006). *Auditoría: fundamentos con un enfoque moderno*. Lima, Perú: Santa Rosa

**VIII. ANEXOS:**

	<p align="center"><b>CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO</b></p> <p><b>OBJETIVOS :</b> Recoger información respecto a las riesgos de contingencias tributarias</p> <p><b>INSTRUCCIONES:</b> marcar con un aspa dentro del recuadro</p>
---	--

<b>Empresa:</b> <b>Negocios Cruceño SAC</b>		<b>Cuestionario de Evaluación de Control Interno</b>			<b>Confeccionó:</b> LDOL	
		Entrevistado: Almanzor Toro Cargo: Contador			<b>Fecha:</b> 09/11/2014	
<b>1. FORMALIDAD</b>						
N°	PREGUNTA	NO	SI	N/A	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, ACLARACIONES	
<b>FORMALIDAD</b>						
1.1	¿Existen políticas contables definidas en la empresa?		✓			
	a) Están dadas por escrito.	✓				
	b) Se conocen empíricamente.		✓			
1.2	¿Considera que sus funciones y responsabilidades están claramente definidas?		✓			
1.3	¿Con respecto a la contabilidad de la empresa?					
	a) Es Realizada dentro de la empresa.	✓				

	b) Es Realizada fuera de la empresa.		✓		Oficina del contador
1.4	¿Las declaraciones informativas y/o determinativas de la empresa, son realizadas:				
	a) Por el contador		✓		En algunos casos por el asistente.
	b) Por un encargado en la empresa.	✓			
1.5	¿En cuanto a los pagos de impuestos?				
	a) Es realizado por el propietario o un encargado.		✓		Por el Propietario
	b) Es realizado por el Contador	✓			
1.6	¿La empresa ha sido Fiscalizada anteriormente?	✓			
1.7	Se realizan ventas a consignación en la empresa		✓		
	a) Son Registrados	✓			No se lleva un registro, debido a que sus clientes son conocidos

<b>Empresa:</b> <b>Negocios Cruceño SAC</b>	<b>Cuestionario de Evaluación de Control Interno</b>	<b>Confeccionó:</b>	LDOL
		<b>Entrevistado:</b> Almanzor Toro <b>Cargo:</b> Contador	<b>Fecha:</b> 09/11/2014
		<b>Revisó:</b>	
<b>2. CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO- IMPUESTO A LA RENTA</b>			

N°	PREGUNTA	NO	SI	N/A	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, ACLARACIONES
----	----------	----	----	-----	--

2.1	¿Se lleva un control de cuentas por cobrar y por pagar?			✓	El control lo realiza el propietario
2.2	¿Para reconocer un gasto se toma en cuenta el principio de causalidad, proporcionalidad y generalidad?		✓		
2.3	¿Los gastos personales son deducidos como gastos para la determinación del impuesto?	✓			
2.4	¿Cumple con la presentación de las declaraciones del Pago a Cuenta en el plazo establecido?		✓		
2.5	¿Revisa el cálculo aritmético de las declaraciones antes de su presentación?		✓		
2.6	¿Comprueban la secuencia numérica de los comprobantes emitidos?		✓		Al momento de realizar la declaración
2.7	¿Se confrontan los valores retenidos con los valores declarados?		✓		
2.8	¿Se verifican los cálculos aritméticos de la depreciación?		✓		

<b>Empresa: Negocios Cruceño SAC</b>	<b>Cuestionario de Evaluación de Control Interno</b>	<b>Confecionó:</b>	LDOL
		Entrevistado: Almanzor Toro Cargo: Contador	<b>Fecha:</b> 09/11/2014
		<b>Revisó:</b>	
<b>3. CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO- IGV</b>			

N°	PREGUNTA	NO	SI	N/A	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, ACLARACIONES
3.1	¿La empresa paga a sus proveedores empleando medios de pago del Sistema Financiero? (Bancarización)		✓		En montos mayores a 3500 nuevos soles

3.2	¿Existe un encargado de verificar las obligaciones complementarias en las compras (depósito de detracción, comprobante de retención, medios de pago)?			✓	Es verificado por el contador al momento del registro en los libros contables.
3.3	¿Los gastos incurridos se han deducido considerando las normas tributarias vigentes?		✓		Relacionado con el giro del negocio.
3.4	¿La empresa Utiliza las percepciones del IGV para el pago de sus tributos?	✓			Por existir un riesgo a ser fiscalizados
3.5	¿Las facturas de los proveedores están a nombre de la Empresa?		✓		
3.6	¿Están relacionadas las adquisiciones con actividades que realiza la empresa?		✓		
3.7	¿Se verifica que el cálculo del IGV, ya sea para adquisiciones y ventas, este correcto?		✓		


<b>Empresa: Negocios Cruceño SAC</b>	<b>Cuestionario de Evaluación de Control Interno</b>	<b>Confeccionó:</b>	LDOL
		<b>Entrevistado:</b> Almanzor Toro <b>Cargo:</b> Contador	<b>Fecha:</b> 09/11/2014
		<b>Revisó:</b>	
<b>4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES</b>			

N°	PREGUNTA	NO	SI	N/A	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, ACLARACIONES
----	----------	----	----	-----	--

4.1	¿Están Legalizados los libros y registros contables obligatorios, de acuerdo a la fecha de apertura?		✓		
4.2	¿Se encuentran los libros contables con un atraso mayor al permitido por las normas tributarias?		✓		Principalmente el libro de inventarios y balances.
4.3	¿Se encuentran cerrados los libros contables al 31 de diciembre del 2013?		✓		

4.4	¿Han tenido problemas de cierre de local comercial por no emitir comprobantes de pago?		✓		
4.5	¿Han sido sancionados con multa en caso de no emitir comprobantes de pago?		✓		Si, la empresa fue sancionada con una multa de 2 UIT, por no cerrar local.
4.6	¿Los comprobantes de pago reúnen los requisitos o características para ser considerados como tales?		✓		Son Pre-impresos en formatos de Papel Continuo.
4.7	¿La empresa sustenta el traslado de bienes con guías de remisión?			✓	En algunos casos, ha tenido problemas en el traslado de mercadería entre establecimientos.
4.8	¿La empresa declara y paga sus Tributos Según el cronograma de Vencimiento de Obligaciones Tributarias?		✓		Los pagos de tributos son cancelados en algunos casos en 2 partes, que son calculados con sus respectivos intereses.
4.9	¿Las retenciones efectuadas por la empresa son declaradas y canceladas dentro de los plazos?		✓		

### Guías de observación.

	<p><b>GUÍA DE OBSERVACIÓN</b></p> <p><b>OBJETIVO:</b> Verificar los posibles problemas en el control interno de la empresa así como las posibles contingencias tributarias.</p>
---	---

- ✓ En la visita realizada a la empresa NEGOCIOS CRUCEÑITO SAC el día 28/11/2014, se observó que la empresa emitía comprobantes de pago en Formato de Papel continuo, como son: Facturas, Boleta de Venta y guías de remisión remitente, y se pudo notar que estos comprobantes si cumplían con los requisitos establecidos por Sunat para ser considerados como tales; asimismo se pudo observar que la empresa

realizaba ventas en consignación sin realizar un contrato de consignación.

- ✓ Además se pudo observar que en algunas ventas, solo se les entregaba proformas, y no se emitía el comprobante de pago respectivo, lo cual está incurriendo en una infracción tributaria.
- ✓ En la visita realizada a las oficinas del contador de la empresa el día 01/12/2014, se pudo observar que los libros y registros contables de la empresa estaban correctamente legalizados en la Notaria Vera Méndez de la ciudad de Chiclayo.

CONSOLIDADO FISICO AL :

31/12/2013

DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD	STOCK		DIFERENCIA	P.VENTA	P.COSTO	VALORIZADO	
		CONTABILIDAD	TOMA DE INV.				CONTABILIDAD	TOMA DE INV.
AGUA SAN MATEO 600 ML X 15 UNID	PQT	180.00	180.00	0.00	15.00	14.60	<b>2,628.00</b>	<b>2,628.00</b>
SPRITE 500 ML X 12 UNID.	PQT	151.00	150.00	1.00	15.50	14.50	<b>2,189.50</b>	<b>2,175.00</b>
AGUA CIELO 625 ML SIN /GAS X 15 UNID	PQT	750.00	900.00	-150.00	8.80	8.49	<b>6,367.50</b>	<b>7,641.00</b>
AGUA CIELO CON GAS 625 ML X 15 UNIDADES	PQT	107.00	107.00	0.00	9.50	8.90	<b>952.30</b>	<b>952.30</b>
AGUA CRISTALINA 650 ML X 15 UNID	PQT	0.00	0.00	0.00	9.00	8.58	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
AGUA DE PIÑA GLORIA 400 ML X 16 UNID.	PQT	105.00	105.00	0.00	13.00	11.96	<b>1,255.80</b>	<b>1,255.80</b>
AGUA SAN CARLOS 0.500 LT CON/GAS X15 UNID	PQT	225.00	225.00	0.00	9.30	8.74	<b>1,966.50</b>	<b>1,966.50</b>
AGUA SAN CARLOS 2 L X 6 UNID	PQT	336.00	336.00	0.00	9.00	8.39	<b>2,819.04</b>	<b>2,819.04</b>
AGUA SAN CARLOS 630 ML S/GAS X12 UNID.	PQT	1900.00	2500.00	-600.00	7.30	7.00	<b>13,300.00</b>	<b>17,500.00</b>
TE VERDE LIMON X 400	PQT	2.00	0.00	2.00	12.00	12.00	<b>24.00</b>	<b>0.00</b>
FRUGOS LITRO DURAZNO X UNID.	PQT	6.00	2.00	4.00	28.00	26.66	<b>159.96</b>	<b>53.32</b>
AQUARIUS MZA 500 ML X12 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	17.50	17.00	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
AQUARIUS PERA 500 ML X 12 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	18.00	17.58	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
ARUBA 1500 LT X 6 UNID.	PQT	9.00	9.00	0.00	12.00	11.26	<b>101.34</b>	<b>101.34</b>
ARUBA 3 LITROS X 4 UNID .	PQT	0.00	9.00	-9.00	14.00	12.20	<b>0.00</b>	<b>109.80</b>
SLINE 0.500ML X 12 UNID	PQT	5.00	0.00	5.00	8.00	8.00	<b>40.00</b>	<b>0.00</b>
KOLA REAL 1.300 LT X 8 UNID.	PQT	112.00	100.00	12.00	13.00	12.60	<b>1,411.20</b>	<b>1,260.00</b>
BRAHMA 630 ML X 12 UNID	CAJA	379.00	379.00	0.00	22.00	21.00	<b>7,959.00</b>	<b>7,959.00</b>
TUCHI KOLA 280 ML X 12 UNID.	PQT	119.00	100.00	19.00	5.00	4.50	<b>535.50</b>	<b>450.00</b>
CIFRUT 1500 ML X 6 UND	PQT	222.00	200.00	22.00	12.50	12.06	<b>2,677.32</b>	<b>2,412.00</b>
CASSINELLI 2020 ML X 6 UND	PQT	0.00	0.00	0.00	10.50	9.80	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
CIFRUT TROPICAL 0.500 ML X 12 UNID	PQT	220.00	198.00	22.00	9.50	8.93	<b>1,964.60</b>	<b>1,768.14</b>

CERVEZA CRISTAL 650 ML X 12	CAJA	2047.00	3500.00	-1453.00	39.00	38.37	<b>78,543.39</b>	<b>134,295.00</b>
CERVEZA FRANCA 700 ML X 12 UNIDADES	CAJA	0.00	0.00	0.00	28.00	27.80	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
CERVEZA PILSEN CALLAO 630 ML X 12 UNID	CAJA	0.00	15.00	-15.00	36.00	38.96	<b>0.00</b>	<b>584.40</b>
CUZQUEÑA MALTA 330 ML X 24 UNID.	CAJA	480.00	450.00	30.00	70.00	68.00	<b>32,640.00</b>	<b>30,600.00</b>
CHICHA MORADA 400 ML X 12 UNID.	PQT	150.00	150.00	0.00	9.00	8.42	<b>1,263.00</b>	<b>1,263.00</b>
CHICHA MORADA GLORIA 1500 LT X 6 UNID.	PQT	103.00	103.00	0.00	14.00	13.00	<b>1,339.00</b>	<b>1,339.00</b>
CHICHA MORADA GLORIA 400 ML X 16 UNID.	PQT	252.00	252.00	0.00	13.00	11.96	<b>3,013.92</b>	<b>3,013.92</b>
CHICOLAC 150ML X 24 UNID	PQT	0.00	0.00	0.00	10.30	9.68	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
AGUA CIELO 2500 LT X 6 UNIDADES	PQT	133.00	100.00	33.00	9.50	8.38	<b>1,114.54</b>	<b>838.00</b>
CRUSH 3 LITROS X 4 UNID .	PQT	43.00	0.00	43.00	18.50	17.79	<b>764.97</b>	<b>0.00</b>
CIFRUT GRANADILLA 500 ML X 12 UNIDAD.	PQT	960.00	980.00	-20.00	9.50	8.91	<b>8,553.60</b>	<b>8,731.80</b>
CIFRUT GRANADILLA 250 ML X 24 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	10.20	9.88	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
CIFRUT LIMONADA 500 ML X 12 UNID.	PQT	113.00	113.00	0.00	9.50	8.90	<b>1,005.70</b>	<b>1,005.70</b>
CIFRUT MORA 500 ML X 12 UNID.	PQT	260.00	260.00	0.00	9.50	8.90	<b>2,314.00</b>	<b>2,314.00</b>
CIFRUT NARANJA 250 ML X 24 UNIDADES	PQT	280.00	350.00	-70.00	10.20	9.88	<b>2,766.40</b>	<b>3,458.00</b>
CIFRUT TROPICAL 250 ML X 24 UNIDADES	PQT	190.00	190.00	0.00	10.00	9.74	<b>1,850.60</b>	<b>1,850.60</b>
GALLETA SALTICA X 48 UNID	CAJA	92.00	45.00	47.00	29.00	28.00	<b>2,576.00</b>	<b>1,260.00</b>
COCA COLA LITRO 1/2 LT X 6 UNID.	PQT	220.00	500.00	-280.00	21.50	20.53	<b>4,516.60</b>	<b>10,265.00</b>
COCA COLA 0.500 ML X 12 UNID	PQT	1020.00	1200.00	-180.00	14.20	13.18	<b>13,443.60</b>	<b>15,816.00</b>
COCA COLA 2.25 ML X 6 UNID	PQT	120.00	180.00	-60.00	27.00	26.60	<b>3,192.00</b>	<b>4,788.00</b>
COCA KOLA 3000 ML X 6 UNID	PQT	12.00	12.00	0.00	24.00	23.00	<b>276.00</b>	<b>276.00</b>
CONCORDIA 1500 ML X 6 UNID	PQT	103.00	103.00	0.00	14.00	13.17	<b>1,356.51</b>	<b>1,356.51</b>
CONCORDIA 500 ML X 15 UNID.	PQT	250.00	250.00	0.00	12.50	12.38	<b>3,095.00</b>	<b>3,095.00</b>
CRISTAL LATA 355 X 12 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	24.50	24.01	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
YOGURT VAINILLA X 190 X24 UNID	PQT	700.00	650.00	50.00	20.00	18.98	<b>13,286.00</b>	<b>12,337.00</b>
CERVEZA QUARA 650 ML X 12	CAJA	105.00	50.00	55.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

PEPSI LITRO 1/2 LT X 6 UNID.	PQT	1018.00	960.00	58.00	16.30	15.50	<b>15,779.00</b>	<b>14,880.00</b>
CUZQUEÑA MALTA 620 ML X 12 UNID	CAJA	92.00	250.00	-158.00	45.00	42.97	<b>3,953.24</b>	<b>10,742.50</b>
CUZQUEÑA MALTA SIX PACK 330 ML X 6 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	17.30	17.00	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
CUZQUEÑA RUBIA 620 ML X 12 UNID	CAJA	250.00	400.00	-150.00	39.50	39.00	<b>9,750.00</b>	<b>15,600.00</b>
ELECTROLIGHT 475 ML X 12 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	15.00	14.46	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
FANTA NJA 500 ML X 12 UNID.	PQT	439.00	439.00	0.00	15.50	14.46	<b>6,347.94</b>	<b>6,347.94</b>
FANTA 3 LITROS X 4 UNID .	PQT	243.00	243.00	0.00	20.00	18.38	<b>4,466.34</b>	<b>4,466.34</b>
FANTA NJA 2.25 LT X 6 UNID.	PQT	120.00	120.00	0.00	25.00	22.61	<b>2,713.20</b>	<b>2,713.20</b>
FANTA ROJA K.I. 500 ML X 12 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	15.80	15.38	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
FRUGOS 235 ML X 24 UND	CAJA	264.00	264.00	0.00	18.00	17.00	<b>4,488.00</b>	<b>4,488.00</b>
FRUGOS KIDS 150 ML X 24 UND	CAJA	280.00	280.00	0.00	9.50	9.00	<b>2,520.00</b>	<b>2,520.00</b>
YOGURT ACTIBIO LITRO X 6 UNID	PQT	230.00	154.00	76.00	26.50	25.35	<b>5,830.50</b>	<b>3,903.90</b>
WALON 296 ML X 12 UNID. + 1 VASO	PQT	335.00	250.00	85.00	9.30	8.50	<b>2,847.50</b>	<b>2,125.00</b>
PURA VIDA 1L X 12 UNID	CAJA	1050.00	960.00	90.00	21.00	18.73	<b>19,666.50</b>	<b>17,980.80</b>
GASEOSA BUM BUM 500ML X 12 UNID.	PQT	0.00	150.00	-150.00	7.50	7.00	<b>0.00</b>	<b>1,050.00</b>
GATORADE 500 ML X 12 UNID	PQT	452.00	452.00	0.00	18.00	16.54	<b>7,476.08</b>	<b>7,476.08</b>
GLORIA DURAZNO 145 ML X 24 UNID.	CAJA	507.00	507.00	0.00	9.00	8.24	<b>4,177.68</b>	<b>4,177.68</b>
GUARANA 2 LITROS X 6 UNID.	PQT	180.00	180.00	0.00	16.00	15.00	<b>2,700.00</b>	<b>2,700.00</b>
GUARANA 3010 ML X 4 UNID.	PQT	240.00	240.00	0.00	16.00	14.93	<b>3,583.20</b>	<b>3,583.20</b>
GUARANA 500 ML X 15 UNID.	PQT	432.00	432.00	0.00	13.80	13.00	<b>5,616.00</b>	<b>5,616.00</b>
GUARANA LATA 355 ML X 6 INID .	PQT	850.00	850.00	0.00	7.00	6.59	<b>5,601.50</b>	<b>5,601.50</b>
INCA KOLA LITRO 1/2 LT X 6 UNID.	PQT	2151.00	2600.00	-449.00	21.50	20.60	<b>44,310.60</b>	<b>53,560.00</b>
SPORADE CHUPON TROP SPORT X 12 UNID.	PQT	1200.00	1100.00	100.00	20.00	19.20	<b>23,040.00</b>	<b>21,120.00</b>
INCA KOLA 2 1/4 ML X 6 UNID	PQT	245.00	120.00	125.00	30.00	27.99	<b>6,857.55</b>	<b>3,358.80</b>
INCA KOLA 500 ML X 12 UNID	PQT	3560.00	4200.00	-640.00	15.00	13.80	<b>49,128.00</b>	<b>57,960.00</b>
JUGOS WATT 'S DURASNO 150 ML X 24	CAJA	900.00	900.00	0.00	9.50	9.00	<b>8,100.00</b>	<b>8,100.00</b>

JUGOS NECTAR GLORIA 200ML X 24 UNID	CAJA	45.00	45.00	0.00	16.00	15.50	<b>697.50</b>	<b>697.50</b>
KOLA REAL SABORES 3.300 LT X 6 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	19.50	19.01	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
CRUSH 0.450 ML X 12 UNID	PQT	380.00	250.00	130.00	13.50	12.72	<b>4,833.60</b>	<b>3,180.00</b>
KOLA REAL 3300 ML X 6 UNID	PQT	350.00	220.00	130.00	21.50	21.20	<b>7,420.00</b>	<b>4,664.00</b>
KOLA REAL 0.500 ML X 15 UNID.	PQT	321.00	321.00	0.00	12.00	11.60	<b>3,723.60</b>	<b>3,723.60</b>
SEVEN UP; 0.500 L X 15 UNID.	PQT	530.00	400.00	130.00	16.30	15.50	<b>8,215.00</b>	<b>6,200.00</b>
KOLA REAL; 1.700 ML X 6 UNID	PQT	59.00	59.00	0.00	12.50	12.01	<b>708.59</b>	<b>708.59</b>
LECHE CHOCOLATADA LAIVE 180 ML X 24 UNID.	CAJA	0.00	0.00	0.00	20.00	19.49	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
MALTIN POWER 1500 X 6 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	18.00	17.50	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
AGUA SAN LUIS 625 ML X 15 UNID	PQT	735.00	600.00	135.00	12.50	11.50	<b>8,452.50</b>	<b>6,900.00</b>
MINI MALTIN 200 ML X 24 UNIDADES	PQT	0.00	50.00	-50.00	13.00	12.50	<b>0.00</b>	<b>625.00</b>
MIX JUGOSOS 180 ML X 12 UNID .	PQT	300.00	300.00	0.00	5.00	4.50	<b>1,350.00</b>	<b>1,350.00</b>
NARANJADA GLORIA 400 X 16 UNID.	PQT	2.00	2.00	0.00	13.00	11.96	<b>23.92</b>	<b>23.92</b>
ORO 1300 X 8 UNID.	PQT	292.00	292.00	0.00	13.00	12.60	<b>3,679.20</b>	<b>3,679.20</b>
ORO 2250 ML X 6 UNID.	PQT	11.00	11.00	0.00	15.00	13.75	<b>151.25</b>	<b>151.25</b>
ORO 0.250 X 24 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	10.20	9.88	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
ORO 1.700 LT. X 6 UNID.	PQT	186.00	186.00	0.00	12.00	11.17	<b>2,077.62</b>	<b>2,077.62</b>
MALTIN POWER 330 ML X 12 UNID	PQT	1400.00	1250.00	150.00	8.20	7.43	<b>10,402.00</b>	<b>9,287.50</b>
ORO 500 ML X 15 UNID	PQT	358.00	360.00	-2.00	12.00	11.50	<b>4,117.00</b>	<b>4,140.00</b>
ORO LITRO X 6 UNID	PQT	0.00	12.00	-12.00	7.50	7.20	<b>0.00</b>	<b>86.40</b>
AGUA SAN LUIS 2 LITROS X 6 UNIDADES	PQT	202.00	50.00	152.00	13.50	12.85	<b>2,595.70</b>	<b>642.50</b>
PEPSI 2.800 LT X 4 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	16.00	15.00	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
PEPSI 3 LITROS X 4 UNID.	PQT	580.00	900.00	-320.00	19.00	18.10	<b>10,498.00</b>	<b>16,290.00</b>
PEPSI 500 ML X 15 UNID	PQT	3690.00	4500.00	-810.00	15.30	14.58	<b>53,800.20</b>	<b>65,610.00</b>
PILSEN CALLAO 650 MLR X 12 UNID.	CAJA	280.00	280.00	0.00	39.50	38.41	<b>10,754.80</b>	<b>10,754.80</b>
PILSEN POLAR 650 ML X 12	CAJA	0.00	0.00	0.00	44.50	43.50	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

POWEE ADE 475 ML X 6 UNID.	PQT	320.00	320.00	0.00	7.60	6.98	<b>2,233.60</b>	<b>2,233.60</b>
PULP VIDRIO 300 ML X 12 UNID	PQT	0.00	0.00	0.00	25.40	19.10	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
PULP 330 X 24 UNID	CAJA	649.00	649.00	0.00	19.80	18.70	<b>12,136.30</b>	<b>12,136.30</b>
FRUTAL 2.80 ML X 12 UNID.	PQT	180.00	18.00	162.00	5.00	4.50	<b>810.00</b>	<b>81.00</b>
PULPIN DURAZNO 145 ML X 24 UNID	CAJA	1300.00	2300.00	-1000.00	9.50	9.12	<b>11,856.00</b>	<b>20,976.00</b>
CIFRUT 0.500 LT NARANJA X 12 UNID	PQT	1020.00	850.00	170.00	9.50	8.97	<b>9,149.40</b>	<b>7,624.50</b>
PURA VIDA 200 ML X 24 UNID	CAJA	450.00	450.00	0.00	17.00	16.60	<b>7,470.00</b>	<b>7,470.00</b>
REYENITO X 48 UNIDADES	CAJA	250.00	60.00	190.00	37.00	36.10	<b>9,025.00</b>	<b>2,166.00</b>
SEVEN UP 0.355 X 15 UNIDAD .	PQT	0.00	0.00	0.00	13.20	12.70	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
SEVEN UP 1500 ML X 6 UNID	PQT	0.00	0.00	0.00	14.00	13.50	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
SEVEN UP LATA 335 ML X 6 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	11.00	10.20	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
KOLA NOR 0.500 ML X 12 UNID	PQT	403.00	200.00	203.00	6.80	6.24	<b>2,514.72</b>	<b>1,248.00</b>
WATT S 200 ML X 24 UNIDADES	CAJA	960.00	750.00	210.00	15.50	14.83	<b>14,236.80</b>	<b>11,122.50</b>
SPORADE 475 ML ***SABORES X 12 UNID	PQT	1180.00	1180.00	0.00	14.00	13.18	<b>15,552.40</b>	<b>15,552.40</b>
YOGURT DURAZNO X 190 X 24 UNID	PQT	1140.00	900.00	240.00	20.00	19.00	<b>21,660.00</b>	<b>17,100.00</b>
SPORADE TROPICAL 475 ML X 12 UNID .	PQT	2798.00	3800.00	-1002.00	14.00	13.12	<b>36,709.76</b>	<b>49,856.00</b>
CASSINELLI 3 020 LT X6 UNID.	PQT	967.00	720.00	247.00	16.00	14.49	<b>14,011.83</b>	<b>10,432.80</b>
SPRITE 2.25 LT X 6 UNID	PQT	141.00	141.00	0.00	25.00	22.61	<b>3,188.01</b>	<b>3,188.01</b>
TAMPICO 0.500 ML X 12 UNID	PQT	450.00	450.00	0.00	9.00	8.80	<b>3,960.00</b>	<b>3,960.00</b>
TAMPICO 400 ML X 12 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	8.50	8.30	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
ORO 3.300 ML X 6 UNID	PQT	1016.00	750.00	266.00	21.00	19.69	<b>20,005.04</b>	<b>14,767.50</b>
TRIPLE KOLA 500 ML X15 UNID.	PQT	0.00	0.00	0.00	13.00	12.48	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
INCA KOLA 3000 ML X 4 UNID	PQT	350.00	80.00	270.00	26.50	25.17	<b>8,809.50</b>	<b>2,013.60</b>
TUCHY KOLA SURTIDA * 450 ML X 12 UNID.	PQT	350.00	350.00	0.00	6.50	6.00	<b>2,100.00</b>	<b>2,100.00</b>
VIVA BACKUS 3010 ML X 4 UNID.	PQT	132.00	132.00	0.00	13.50	12.48	<b>1,647.36</b>	<b>1,647.36</b>
VIVA BACKUS 0.500 ML X 15 UNID	PQT	250.00	250.00	0.00	14.00	15.00	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>

ARUBA GRANADILLA 500 ML X 12 UNID	PQT	1229.00	950.00	279.00	8.50	8.05	<b>9,893.45</b>	<b>7,647.50</b>
CASSINELLI 0.510 X 12 UNID	PQT	2568.00	2234.00	334.00	8.50	7.70	<b>19,773.60</b>	<b>17,201.80</b>
PULP DURAZNO LITRO X 12 UNID	CAJA	1094.00	750.00	344.00	23.50	22.64	<b>24,768.16</b>	<b>16,980.00</b>
ARUBA NARANJA 500 ML X 12 UNID.	PQT	1197.00	680.00	517.00	8.50	8.09	<b>9,683.73</b>	<b>5,501.20</b>
YOGURT SACHET 12 +1 X 100 GR.	PQT	1200.00	250.00	950.00	3.80	3.46	<b>4,152.00</b>	<b>865.00</b>
YOGURT 500 ML X 6 UNIDADES	PQT	150.00	150.00	0.00	15.30	14.46	<b>2,169.00</b>	<b>2,169.00</b>
CASSINELLI LITRO 1/2 LT X 6 UNID.	PQT	2910.00	1850.00	1060.00	9.00	8.15	<b>23,716.50</b>	<b>15,077.50</b>
YOGURT GLORIA FRESA 190 ML X 24 UNID.,	PQT	1280.00	1400.00	-120.00	20.00	16.50	<b>21,120.00</b>	<b>23,100.00</b>
YOGURT GLORIA LITRO X 6 UNIDADES	PQT	356.00	650.00	-294.00	25.00	23.64	<b>8,415.84</b>	<b>15,366.00</b>
YOGURT LAIVE LITRO X 6 UNID.	PQT	93.00	93.00	0.00	23.50	22.24	<b>2,068.32</b>	<b>2,068.32</b>
YOGURT LAIVE FRESA 180 ML X 28 UNID.	PQT	210.00	210.00	0.00	23.00	22.50	<b>4,725.00</b>	<b>4,725.00</b>
YOGURT LUCUMA 190 X 24 UNID.	PQT	630.00	850.00	-220.00	20.00	18.99	<b>11,963.70</b>	<b>16,141.50</b>
YOGURT PURA VIDA BATIDITO FRESA X 24 UNID.	PQT	199.00	199.00	0.00	10.00	9.77	<b>1,944.23</b>	<b>1,944.23</b>
							<b>940,934.95</b>	<b>1,008,613.61</b>

**CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO**  
**PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA**  
**CATEGORÍA**

Infracciones	Referencia	Sanción
<b>1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b>	<b>Artículo 173°</b>	
– No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	1 UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
– Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT
– Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.	Numeral 3	50% de la UIT
– Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.	Numeral 4	50% UIT
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	50% de la UIT o comiso (2)
– No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.	Numeral 6	30% de la UIT
– No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	30% de la UIT
<b>2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.</b>	<b>Artículo 174°</b>	
– No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre (3)(3-A) <b>(280)</b>
– Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	50% de la UIT o cierre (3) (4)
– Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	50% de la UIT o cierre (3) (4)

Infracciones	Referencia	Sanción
- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 5	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)
- No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.	Numeral 6	Comiso (7)
- No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.	Numeral 7	5% de la UIT
- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Numeral 8	Comiso (7)
- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez	Numeral 9	Comiso o multa (8)
- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (7)
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Numeral 11	Comiso o multa (8)

Infracciones	Referencia	Sanción
– Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Numeral 12	50% de la UIT (9)
– Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa (8)
– Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso (7)
– No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso (7)
– Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (8)
<b>3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS</b>	<b>Artículo 175°</b>	
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN (11) (12)
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN (10)
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN (10)
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN (13)

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.</li> </ul>	Numeral 7	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.</li> </ul>	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.</li> </ul>	Numeral 9	30% de la UIT
<p><b>4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES</b></p>	<b>Artículo 176°</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.</li> </ul>	Numeral 1	1 UIT
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.</li> </ul>	Numeral 2	30% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.</li> </ul>	Numeral 3	50% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.</li> </ul>	Numeral 4	30% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.</li> </ul>	Numeral 5	30% de la UIT (15)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.</li> </ul>	Numeral 6	30% de la UIT (15)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.</li> </ul>	Numeral 7	30% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.</li> </ul>	Numeral 8	30% de la UIT
<p><b>5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA</b></p>	<b>Artículo 177°</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.</li> </ul>	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.</li> </ul>	Numeral 2	0.6% de los IN (10)

Infracciones	Referencia	Sanción
– No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN (11)
– Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.	Numeral 4	Cierre (16)
– No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los IN (11)
– No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	50% de la UIT
– Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	50% de la UIT
– Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los IN (11)
– No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	50% de la UIT
– No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3% de los IN (11)
– Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	0.3% de los IN (11)
– No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido
– Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	30% de la UIT
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	50% de la UIT

<b>Infracciones</b>	<b>Referencia</b>	<b>Sanción</b>
– Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arquezos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los IN (10)
– Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	Numeral 17	0.6% de los IN (10)
– No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Numeral 18	Cierre (17)
– No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 19	0.3% de los IN (11)
– No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 20	0.3% de los IN (11)
– No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.	Numeral 21	Cierre o Comiso (18)
– No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.	Numeral 22	0.2% de los IN (13) o cierre (19)
– No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario.	Numeral 23	50% de la UIT
– No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.	Numeral 24	
– No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley.	Numeral 25	0.6% de los IN (10) (20)
– No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.	Numeral 26	30% de la UIT
– No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32°A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a ley.	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)
<b>6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>	<b>Artículo 178°</b>	

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</li> </ul>	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.</li> </ul>	Numeral 2	Comiso (7)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.</li> </ul>	Numeral 3	Comiso (7)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.</li> </ul>	Numeral 4	50% del tributo no pagado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.</li> </ul>	Numeral 5	30% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.</li> </ul>	Numeral 6	50% del monto no entregado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley.</li> </ul>	Numeral 7	50% del tributo no pagado (22)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.</li> </ul>	Numeral 8	0.3% de los IN (11)

**CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION (1) Y/O PAGO (2)**

N°	INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
				SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
				Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción (3)		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, contado desde la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción	
				Sin Pago <sup>(2)</sup>	Con Pago <sup>(2)</sup>	Sin Pago <sup>(2)</sup>	Con Pago <sup>(2)</sup>
1	Artículo 173° Numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.(4)	Proporcionando o comunicando la información conforme a la realidad, según lo previsto en las normas correspondientes.	80%	90%	50%	60%
2	Artículo 173° Numeral 3	Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro. (4)	Solicitando a la SUNAT la asignación de un único número de RUC y solicitando la baja de los otros números.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
3	Artículo 173° Numeral 6	No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presente ante la Administración Tributaria. (4)	Presentando una nueva comunicación, declaración informativa o documento en el que se añada el número de registro del contribuyente, salvo tratándose de declaraciones informativas presentadas mediante PDT.	No se aplica el Criterio Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
4	Artículo 174° Numeral 12	Utilizar máquinas registradoras en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.(5)	Declarando ante la SUNAT el cambio de ubicación de las máquinas registradoras de un establecimiento a otro de de la misma empresa, mediante el Formulario N° 809.	80%	90%	50%	60%

N°	INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
				SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
				Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción (6)		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción	
				Sin Pago <sup>(2)</sup>	Con Pago <sup>(2)</sup>	Sin Pago <sup>(2)</sup>	Con Pago <sup>(2)</sup>
5	Artículo 175° Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.(7)	Llevando los libros y/o registros respectivos u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, que ha omitido llevar, observando la forma y condiciones establecidas en las normas respectivas.	No aplicable		50%	80%

6	Artículo 175° Número 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. (7)	Rehaciendo los libros y/o registros respectivos, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, observando la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago  100%	50%	80%	
7	Artículo 175° Número 3	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.(7)	Registrando y declarando por el período correspondiente, los ingresos, rentas, patrimonios, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados omitidos.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago  100%	60%	80%	
8	Artículo 175° Número 5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.(7).	Poner al día los libros y registros que fueron detectados con un atraso mayor al permitido por las normas correspondientes.	80%	90%	50%	70%
9	Artículo 175° Número 6	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.(7)	Rehaciendo para consignar la información correspondiente en castellano y/o en moneda nacional, de ser el caso. Los mencionados libros y registros deberán ser llevados de acuerdo a las normas correspondientes.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago  100%	50%	80%	
10	Artículo 175° Número 7	No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.(4)	Rehaciendo los libros y registros, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago  100%	50%	80%	
11	Artículo 175° Número 8	No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.(4)	Rehaciendo los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago  100%	50%	80%	



17	Artículo 177° Numeral 1	No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite. (4)	Exhibiendo los libros, registros informes u otros documentos que sean requeridos por la SUNAT.	No aplicable	50%	80%
18	Artículo 177° Numeral 2	Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos. (4) (9)	· Exhibiendo los bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes	No aplicable	50%	80%
			· Rehaciendo los libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes.	100%		
19	Artículo 177° Numeral 3	No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información. (4)	Poniendo operativos los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas computarizados en otros medios de almacenamiento de información.	100%	50%	80%
20	Artículo 177° Numeral 5	No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.(4)	· Proporcionando la información o documentos que sean requeridos por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación · Proporcionando la información o documentación que sea requerida por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación observando la forma y condiciones que establezca la SUNAT	80%	90%	50% 70%
21	Artículo 177° Numeral 6	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad. (4)	Proporcionando a la Administración Tributaria información conforme a la realidad.	80%	90%	50% 60%

N°	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR  LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
				SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
				Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización(6) o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción,(3) según el caso		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción, según corresponda	
				Sin Pago <sup>(2)</sup>	Con Pago <sup>(2)</sup>	Sin Pago <sup>(2)</sup>	Con Pago <sup>(2)</sup>
22	Artículo 177° Numeral 10	No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o	· Exhibiendo los sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la SUNAT	No aplicable		50%	80%

		distribuidos por la Administración Tributaria. (4) (6)	· Solicitando a la SUNAT nuevos carteles, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la SUNAT y exhibirlos.			
2 3	Artículo 177° Numer al 11	No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.(4)	Permitiendo o facilitando a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria.	No aplicable	50%	80%
2 4	Artículo 177° Numer al 13	No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos	Declarando el tributo no retenido o percibido y cancelar la deuda tributaria que generó el tributo no retenido o percibido o la Resolución de Determinación de ser el caso.	80%	90%	50% 70%
2 5	Artículo 177° Numer al 15	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.(10)	Proporcionando o comunicando a la Administración Tributaria en las condiciones establecidas por ésta, la información relativa a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	No aplicable	50%	80%
2 6	Artículo 177° Numer al 25	No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a Ley.	Exhibiendo o presentando el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a Ley.	No aplicable	50%	80%
2 7	Artículo 177° Numer al 26	No entregar los certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre la materia.(4)	Entregando los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones según corresponda, comunicándolo a la Administración Tributaria adjuntando copia del cargo de entrega de los documentos.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	50%	80%
2 8	Artículo 177° Numer al 27	No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32°A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a Ley.	Exhibiendo o presentando la documentación e Información a que hace referencia la 1era. parte del 2do párrafo del inciso g) del artículo 32°A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	No aplicable	50%	80%

INFRACCIÓN		PLAZO			
Artículo Código Tributario	Materia	Antes del procedimiento de fiscalización:	Durante el procedimiento de fiscalización:	Con posterioridad al cierre de la fiscalización o a la emisión de los valores:	Durante el procedimiento de reclamo hasta antes de apelar la Resolución:
		Subsanación voluntaria	A partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un proceso de fiscalización hasta el vencimiento de este plazo, o en su defecto, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de pago, de la Resolución de Determinación, según corresponda o de la resolución de multa, los cuales surten efectos al día siguiente de su notificación.	Desde el vencimiento del plazo para el cierre del requerimiento o cuando se notifique la Orden de pago, la Resolución de Determinación o la Resolución de Multa surtan efectos y además el contribuyente pague la multa y cancele la deuda antes del inicio del proceso de cobranza coactiva.	Si se hubieran reclamado Orden de Pago o Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa, y se cancela la deuda tributaria contenida en estos valores, antes del vencimiento del plazo para apelar la Resolución que resuelve la Reclamación.
	Rebaja	95%	70%	60%	40%
Art. 178 Num. 1	Requisitos	(a) Pago de la multa. (b) Presentar la D.J. Rectificatoria.	(a) Pago de la multa. (b) Presentar la D.J. Rectificatoria.  Existen dos excepciones: 95% <u>Requisitos:</u> Presentar la D.J. Rectificatoria y efectuar el pago del íntegro del tributo omitido conforme los datos rectificadas, más los intereses calculados hasta la fecha de pago. 85% <u>Requisitos:</u> Presentar la D.J. Rectificatoria y además, se cuente con un fraccionamiento aprobado por la SUNAT por el íntegro de la deuda rectificada, más los intereses respectivos.	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar la deuda tributaria contenida en la Orden de pago o Resolución de Determinación, además del pago de la multa.	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar la deuda tributaria contenida en los valores.
INFRACCIÓN		PLAZO			
	Rebaja	95%	70%	60%	40%
Art. 178 Num. 4	Requisitos	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar el íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses respectivos.  La subsanación comprende además declarar los tributos retenidos o percibidos si no se hubiera realizado.	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar el íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses respectivos.  La subsanación comprende además declarar los tributos retenidos o percibidos si no se hubiera cumplido con ellos.	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar el íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses respectivos.	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar el íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses respectivos.
	Rebaja	95%	70%	60%	40%
Art. 178 Num. 5	Requisitos	Cancelar el total de la multa rebajada más los intereses calculados hasta la fecha de pago.	Cancelar el total de la multa rebajada más los intereses calculados hasta la fecha de pago.	Cancelar el total de la multa rebajada, más los intereses calculados hasta la fecha de pago.	Cancelar el total de la multa rebajada más los intereses calculados hasta la fecha de pago.